



NUM.SUS.00163

CC.AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER
D.P. 39003

Boletín Oficial de Cantabria

Año LVII

Viernes, 23 de julio de 1993. — Número 146

Página 2.977

SUMARIO

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

| | |
|--|-------|
| Agencia Estatal de Administración Tributaria.—Notificación a deudores | 2.978 |
| Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.—Convenio colectivo del Comercio de Materiales de Construcción, y Depósito de Estatutos en esta Dirección | 2.981 |

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

| | |
|---|-------|
| El Astillero.—Sustitución por ausencia | 2.983 |
| Lamasón.—Elección y propuesta para ocupar los cargos de jueces de Paz | 2.983 |

2. Subastas y concursos

| | |
|--|-------|
| Corvera de Toranzo.—Subastas de unas parcelas | 2.984 |
| Hermanidad de Campoo de Suso.—Subasta de ocho permisos de caza | 2.984 |
| Rionansa.—Subasta para las obras de acondicionamiento de la carretera a Celucos y Riclonos | 2.984 |

3. Economía y presupuestos

| | |
|--|-------|
| Santander.—Notificaciones de embargos | 2.985 |
| Santa Cruz de Bezana.—Aprobar el presupuesto general para 1993 | 2.988 |
| Enmedio, Villafufre y Luena.—Exposición al público de los padrones del impuesto de vehículos de tracción mecánica | 2.989 |
| Guriezo, Vega de Liébana, Arnuelo, Castañeda, Anievas y Entrambasaguas.—Aprobados los presupuestos generales para 1993 | 2.989 |

4. Otros anuncios

| | |
|---|-------|
| Torrelavega.—Reglamento de la Biblioteca Popular | 2.991 |
| Santillana del Mar.—Ordenanzas del P.E.P.R.I. de la UA-7 de Viveda | 2.994 |
| Noja, Piélagos, Polanco, Liérganes, Ampuero y Santander.—Solicitudes de licencias diversas | 2.997 |
| Camargo.—Aprobar inicialmente diversos proyectos de reparcelación y solicitud de licencia para instalación de tanque de gas propano | 2.998 |

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

| | |
|---|-------|
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Madrid.—Expediente número 225/88 | 2.998 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo.—Expediente número 16/93 | 2.999 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega.—Expediente número 127/91 | 2.999 |

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

| | |
|---|-------|
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.—Expediente número 353/93 | 3.000 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander.—Expediente número 125/93 | 3.000 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Nueve de Santander.—Expedientes números 356/93, 52/93, 155/93, 598/91, 268/93, 216/93, 34/93 y 648/92 | 3.001 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Diez de Santander.—Expediente número 24/93 | 3.002 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega.—Expedientes números 511/89, 224/93 y 60/90 | 3.003 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega.—Expedientes números 375/91 y 35/93 | 3.004 |
| Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.—Expedientes números 343/93, 424/92, 291/93, 872/92, 954/92, 634/92, 780/92, 552/92, 1.137/91, 160/93 y 466/92 | 3.004 |

V. ANUNCIOS PARTICULARES

| | |
|---|-------|
| Caja de Ahorros de Santander y Cantabria.—Extravío de libretas y resguardos | 3.008 |
|---|-------|

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Administración de Laredo

A los efectos prevenidos en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del artículo 103.6 del Reglamento General de Recaudación, se notifica a la deudora que tiene pendientes de ingreso en esta Administración diversas certificaciones de descubierto por distintos conceptos y que no ha podido ser notificada por desconocerse su domicilio actual.

Deudora: «Obras y Promociones San Miguel, Sociedad Anónima».

Documento nacional de identidad: A39201678.

Domicilio: Calle República Argentina, 2, 2-B izquierda.

Certificación número 1:

Clave de liquidación: M190019339000398.

Número de justificante: 399310009114M.

Principal: 501.000 pesetas.

Recargo de apremio: 100.200 pesetas.

Total pendiente: 601.200 pesetas.

Concepto: 91 infracción empleo E-1001/91.

Se notifica a la deudora, conforme el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación (R. D. 1.684/1990, de 20 de diciembre), que habiendo sido expedido por el órgano contable de la Delegación de la A. E. A. T. de esta región certificación de descubierto que acredita que la deuda de referencia no ha sido satisfecha en el plazo de ingreso en período voluntario, de acuerdo con el artículo 128 de la Ley General Tributaria, el jefe de la Dependencia de Recaudación ha acordado: En uso de las facultades que me confieren los artículos 100 y 106 del R. G. R., liquido el recargo de apremio por el 20 % del importe de la deuda pendiente y dicto providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías de la deudora en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado Reglamento.

Recursos

Recurso de reposición, ante el organismo que ha dictado la providencia de apremio, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta notificación, o reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal competente de dicha jurisdicción, en el mismo plazo, sin que puedan ser simultaneados ambos recursos.

Suspensión del procedimiento

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del R. G. R.

Solicitud de aplazamiento

Conforme establece el artículo 48 del R. G. R., se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en pe-

riodo ejecutivo. La presentación de solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se efectuará en la Delegación o Administraciones de la A. E. A. T. del territorio en que deba efectuarse el pago.

Lugar de pago

A través de entidades colaboradoras o caja de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Intereses de demora

Las cantidades adeudadas, excluido el recargo de apremio, devengarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso. El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en los artículos 58.2.b de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias, respectivamente, y será el vigente en el momento de su devengo.

No obstante lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el artículo 128 de la Ley General Tributaria, si la cantidad adeudada es una deuda tributaria y se satisface dentro de los plazos fijados en el artículo 108 del R. G. R., no se exigirán los intereses devengados desde el inicio del procedimiento de apremio.

Costas

En caso de producirse costas en el procedimiento, la Administración repercutirá su importe a la deudora, conforme a lo establecido en los artículos 153 y 157 del Reglamento General de Recaudación.

Plazos para efectuar el ingreso

Artículo 108 del Reglamento General de Recaudación:

a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.

b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Laredo a 8 de julio de 1993.—El jefe de la Sección de Recaudación, Pedro J. García Rueda.

93/86179

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Administración de Torrelavega

Sección de aplazamientos

Número de expediente 399340000765K

Contribuyente: «Talleres La Mies, S. L.».

Documento nacional de identidad/cédula de identificación fiscal: B39025283.

Domicilio: Barrio Requejada, 208.

Municipio: 39312 Polanco.

Subx.: 0001. Núm. liquidación: A3908792530001128. Concepto: IRPF RET. Fas.: Vol. Fec. Lim.: 20-10-92. Importe: 639.076 pesetas. Intereses: 50.216 pesetas.

Subx.: 0002. Núm. liquidación: A3908792530001139. Concepto: IVA. Fas.: Vol. Fec. Lim.: 20-10-92. Importe: 713.756 pesetas. Intereses: 56.084 pesetas.

Vista la petición de aplazamiento formulada por «Talleres La Mies, S. L.», con número de identificación fiscal B39025283, para el pago de unas deudas tributarias,

Con fecha de hoy, el delegado de la Agencia, examinadas las circunstancias que concurren en el caso, ha acordado denegar el aplazamiento/fraccionamiento solicitado.

Los importes cuyo aplazamiento/fraccionamiento han sido denegados deberán ser ingresados junto con los intereses de demora que figuran en la liquidación arriba indicada, hasta el día 5 ó 20 del mes siguiente, según que esta notificación se haya recibido en la primera o segunda quincena del mes. Vencido dicho plazo, se expedirá inmediatamente certificación de descubierto por la totalidad del débito no ingresado.

Para efectuar el ingreso, deberá recoger las cartas de pago en la Unidad de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Torrelavega (segunda planta).

Recursos y reclamaciones

Contra el presente acuerdo podrá interponerse, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la fecha de notificación alguno de los siguientes recursos, sin que puedan simultanearse:

a) Recurso de reposición ante el órgano que lo ha practicado, según lo establecido en el Real Decreto 2.244/1979.

b) Reclamación económico-administrativa ante los Tribunales Económico-Administrativos Central o Regional, según lo establecido en el Real Decreto 1.999/1981.

Cantabria a 16 de junio de 1993.—El jefe del Servicio de Recaudación, Maximino Fernández Alonso.

93/86148

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Administración de Torrelavega

Sección de aplazamientos

Número de expediente 399340000156X

Contribuyente: «Talleres La Mies, S. L.»

Documento nacional de identidad/cédula de identificación fiscal: B39025283.

Domicilio: Barrio Requejada, 208.

Municipio: 39312 Polanco.

Subx.: 0001. Núm. liquidación: A3908793530000612.

Concepto: IRPF RET. Fas.: Vol. Fec. Lim.: 20-1-93. Importe: 251.800 pesetas. Intereses: 12.169 pesetas.

Vista la petición de aplazamiento formulada por «Talleres La Mies, S. L.», con número de identificación fiscal B39025283, para el pago de una deuda tributaria,

Con fecha de hoy, el delegado de la Agencia, examinadas las circunstancias que concurren en el caso, ha acordado denegar el aplazamiento/fraccionamiento solicitado.

Los importes cuyo aplazamiento/fraccionamiento han sido denegados deberán ser ingresados junto con los intereses de demora que figuran en la liquidación arriba indicada, hasta el día 5 ó 20 del mes siguiente,

según que esta notificación se haya recibido en la primera o segunda quincena del mes. Vencido dicho plazo, se expedirá inmediatamente certificación de descubierto por la totalidad del débito no ingresado.

Para efectuar el ingreso, deberá recoger las cartas de pago en la Unidad de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Torrelavega (segunda planta).

Recursos y reclamaciones

Contra el presente acuerdo podrá interponerse, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la fecha de notificación alguno de los siguientes recursos, sin que puedan simultanearse:

a) Recurso de reposición ante el órgano que lo ha practicado, según lo establecido en el Real Decreto 2.244/1979.

b) Reclamación económico-administrativa ante los Tribunales Económico-Administrativos Central o Regional, según lo establecido en el Real Decreto 1.999/1981.

Cantabria a 16 de junio de 1993.—El jefe del Servicio de Recaudación, Maximino Fernández Alonso.

93/86150

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Administración de Torrelavega

Sección de aplazamientos

Número de expediente 399340001258P

Habiéndose intentado la notificación sin conseguirlo, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, el acuerdo de aplazamiento que a continuación se relaciona.

Contribuyente: Don Antonio Álvarez Delgado.

Documento nacional de identidad/cédula de identificación fiscal: 31557484N.

Domicilio: Calle Torres Quevedo, 8-4 D.

Municipio: 39300 Torrelavega (Cantabria).

Subx.: 0001. Núm. liquidación: A3908793530003505.

Concepto: IRPF Frac. Pa. Fas.: Vol. Fec. Lim.: 20-4-93. Importe: 116.710 pesetas. Intereses: 806 pesetas.

Subx.: 0002. Núm. liquidación: A3908793530003516.

Concepto: IVA régimen. Fas.: Vol. Fec. Lim.: 20-4-93. Importe: 234.927 pesetas. Intereses: 1.622 pesetas.

Subx.: 0003. Núm. liquidación: A3908793530003527.

Concepto: IRPF Retenc. Fas.: Vol. Fec. Lim.: 20-4-93. Importe: 15.965 pesetas. Intereses: 110 pesetas.

Vista la petición de aplazamiento formulada por don Antonio Álvarez Delgado, con número de identificación fiscal 31557484N, para el pago de unas deudas tributarias,

Con fecha de hoy, el jefe de la Dependencia/administrador, examinadas las circunstancias que concurren en el caso, ha acordado denegar el aplazamiento/fraccionamiento solicitado.

Los importes cuyo aplazamiento/fraccionamiento han sido denegados deberán ser ingresados junto con los intereses de demora que figuran en la liquidación arriba indicada, hasta el día 5 ó 20 del mes siguiente, según que esta notificación se haya recibido en la pri-

mera o segunda quincena del mes. Vencido dicho plazo, se expedirá inmediatamente certificación de descubierto por la totalidad del débito no ingresado.

Recursos y reclamaciones

Contra el presente acuerdo podrá interponerse, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la fecha de notificación alguno de los siguientes recursos, sin que puedan simultanearse:

a) Recurso de reposición ante el órgano que lo ha practicado, según lo establecido en el Real Decreto 2.244/1979.

b) Reclamación económico-administrativa ante los Tribunales Económico-Administrativos Central o Regional, según lo establecido en el Real Decreto 1.999/1981.

Cantabria a 11 de mayo de 1993.—El administrador, Francisco Javier Martín Navamuel.

93/84864

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Administración de Torrelavega

Sección de aplazamientos

Número de expediente 399240000104W

Contribuyente: «Talleres La Mies, S. L.».

Documento nacional de identidad/cédula de identificación fiscal: B39025283.

Domicilio: Barrio Requejada, 208.

Municipio: 39312 Polanco.

Subx.: 0001. Núm. liquidación: A3908780890032403. Concepto: IRPF RET. Fas.: Vol. Fec. Lim.: 20-4-92. Importe: 177.404 pesetas. Intereses: 24.613 pesetas.

Subx.: 0002. Núm. liquidación: A3908780890035846. Concepto: IVA. Fas.: Vol. Fec. Lim.: 20-4-92. Importe: 644.381 pesetas. Intereses: 89.401 pesetas.

Vista la petición de aplazamiento formulada por «Talleres La Mies, S. L.», con número de identificación fiscal B39025283, para el pago de unas deudas tributarias,

Con fecha de hoy, el delegado de la Agencia, examinadas las circunstancias que concurren en el caso, ha acordado denegar el aplazamiento/fraccionamiento solicitado.

Los importes cuyo aplazamiento/fraccionamiento han sido denegados deberán ser ingresados junto con los intereses de demora que figuran en la liquidación arriba indicada, hasta el día 5 ó 20 del mes siguiente, según que esta notificación se haya recibido en la primera o segunda quincena del mes. Vencido dicho plazo, se expedirá inmediatamente certificación de descubierto por la totalidad del débito no ingresado.

Para efectuar el ingreso, deberá recoger las cartas de pago en la Unidad de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Torrelavega (segunda planta).

Recursos y reclamaciones

Contra el presente acuerdo podrá interponerse, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde

el siguiente a la fecha de notificación alguno de los siguientes recursos, sin que puedan simultanearse:

a) Recurso de reposición ante el órgano que lo ha practicado, según lo establecido en el Real Decreto 2.244/1979.

b) Reclamación económico-administrativa ante los Tribunales Económico-Administrativos Central o Regional, según lo establecido en el Real Decreto 1.999/1981.

Cantabria a 16 de junio de 1993.—El jefe del Servicio de Recaudación, Maximino Fernández Alonso.

93/86145

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Administración de Torrelavega

Sección de aplazamientos

Número de expediente 399240000120H

Contribuyente: «Talleres La Mies, S. L.».

Documento nacional de identidad/cédula de identificación fiscal: B39025283.

Domicilio: Barrio Requejada, 208.

Municipio: 39312 Polanco.

Subx.: 0001. Núm. liquidación: A3908780890032590. Concepto: IRPF RET. Fas.: Vol. Fec. Lim.: 20-7-92. Importe: 477.918 pesetas. Intereses: 52.008 pesetas.

Subx.: 0002. Núm. liquidación: A3908780890036176. Concepto: IVA. Fas.: Vol. Fec. Lim.: 20-7-92. Importe: 629.198 pesetas. Intereses: 68.471 pesetas.

Vista la petición de aplazamiento formulada por «Talleres La Mies, S. L.», con número de identificación fiscal B39025283, para el pago de unas deudas tributarias,

Con fecha de hoy, el delegado de la Agencia, examinadas las circunstancias que concurren en el caso, ha acordado denegar el aplazamiento/fraccionamiento solicitado.

Los importes cuyo aplazamiento/fraccionamiento han sido denegados deberán ser ingresados junto con los intereses de demora que figuran en la liquidación arriba indicada, hasta el día 5 ó 20 del mes siguiente, según que esta notificación se haya recibido en la primera o segunda quincena del mes. Vencido dicho plazo, se expedirá inmediatamente certificación de descubierto por la totalidad del débito no ingresado.

Para efectuar el ingreso, deberá recoger las cartas de pago en la Unidad de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Torrelavega (segunda planta).

Recursos y reclamaciones

Contra el presente acuerdo podrá interponerse, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la fecha de notificación alguno de los siguientes recursos, sin que puedan simultanearse:

a) Recurso de reposición ante el órgano que lo ha practicado, según lo establecido en el Real Decreto 2.244/1979.

b) Reclamación económico-administrativa ante los Tribunales Económico-Administrativos Central o

Regional, según lo establecido en el Real Decreto 1.999/1981.

Cantabria a 16 de junio de 1993.—El jefe del Servicio de Recaudación, Maximino Fernández Alonso.

93/86153

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Administración de Laredo

A los efectos prevenidos en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del artículo 103, punto 6, del Reglamento General de Recaudación se hace pública la relación de deudores que tienen pendientes de notificar diversas diligencias de embargo por deudas de distintos conceptos, y que no han podido ser notificadas por desconocerse su actual domicilio y/o negarse a recibirlas.

Relación de deudores

Nombre y apellidos: Don Pedro A. Abajo Herrero. Documento nacional de identidad: 72.025.555. Cuenta corriente/cuenta de ahorro o devolución: 200007070. Entidad: «Caja Cantabria», Ampuero. Importe embargado: 2.457. Último domicilio: Calle Melchor Torio, 16-1, Ampuero.

Nombre y apellidos: Doña Aurora Arce Sisniega. Documento nacional de identidad: 13.644.754. Cuenta corriente/cuenta de ahorro o devolución: 22580. Entidad: «Banco Santander», Santoña. Importe embargado: 23.980. Último domicilio: Marrón, Ampuero.

Nombre y apellidos: Don Aurelio Botín Maurin. Documento nacional de identidad: 13.720.856. Cuenta corriente/cuenta de ahorro o devolución: 3000737L. Entidad: «Banco Exterior de España», Laredo. Importe embargado: 23.248. Último domicilio: Calle Almirante Fontán, 4, Colindres.

Nombre y apellidos: Don Manuel J. Cancio Pérez. Documento nacional de identidad: 72.023.227. Cuenta corriente/cuenta de ahorro o devolución: 12072792. Entidad: «Caja Postal», Castro Urdiales. Importe embargado: 37.479. Último domicilio: Calle Arturo Dúo Vital, 6, Castro Urdiales.

Nombre y apellidos: «Divisionemare, S. A.». Documento nacional de identidad: A39027263. Cuenta corriente/cuenta de ahorro o devolución: 0100028476. Entidad: «Banco Zaragozano», Santander. Importe embargado: 185.485. Último domicilio: La Iglesia Nueva, 6, bajo, Castro Urdiales.

Nombre y apellidos: Don Manuel Gutiérrez Díaz. Documento nacional de identidad: 13.726.666. Cuenta corriente/cuenta de ahorro o devolución: 3001129046. Entidad: «Caja Ahorros y Monte de Piedad», Sarón. Importe embargado: 1.254. Último domicilio: Virgen del Puerto, 10, 4-B, Santoña.

Nombre y apellidos: Don Antonio Huertas Sánchez. Documento nacional de identidad: 14.862.579. Cuenta corriente/cuenta de ahorro o devolución: 0200003472. Entidad: «Caja Cantabria», Castro Urdiales. Importe embargado: 22.737. Último domicilio: Marqués de Comillas, 13, Laredo.

Nombre y apellidos: Don Francisco J. Ramos Mestre. Documento nacional de identidad: 22.708.612. Cuenta corriente/cuenta de ahorro o devolución: 0017022117. Entidad: «Banco Guipuzcoano», Bilbao. Importe embargado: 34.665. Último domicilio: Edificio El Parque, 1, Laredo.

Laredo a 7 de julio de 1993.—El jefe de la Sección de Recaudación, Pedro J. García Rueda.

93/86173

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Administración de Laredo

Relación de diligencias de embargo pendientes de notificar

Deudora: «Obras y Promociones San Miguel, Sociedad Anónima».

Documento nacional de identidad: A39201678.

Concepto: Devolución 390-IVA.

Ejercicio: 1992.

Número de referencia: 92390390353010300088.

Importe de la devolución: 256.614 pesetas.

Importe a embargar: 935.290 pesetas.

Importe embargado: 256.614 pesetas.

Recursos: De reposición, en el plazo de quince días, ante el jefe de Unidad de Recaudación, o reclamación económico-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al del recibo de la notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora: Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal, recargos y costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Laredo a 8 de julio de 1993.—El jefe de Recaudación, Pedro J. García Rueda.

93/86171

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo del sector de Comercio de Materiales de Construcción

Artículo 1º.- AMBITO DE APLICACION

Las estipulaciones del presente Convenio afectan y obligan a todas las Empresas dedicadas a las actividades de Comercio de Materiales de Construcción, radicantes en Cantabria y a todos los trabajadores que de ellas dependan, siempre que las relaciones laborales estén reguladas por la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, sean mayoristas, minoristas o exclusivistas.

Artículo 2º.- ENTRADA EN VIGOR Y PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día 1º de abril de 1.993 y tendrá una duración de UN AÑO finalizando el día 31 de marzo de 1.994. Se considerará automáticamente denunciado en tiempo y forma el día 31 de diciembre de 1.993. Si la denuncia diera lugar a tramites de revisión del Convenio, y la duración de las consiguientes deliberaciones rebasara los citados plazos, se seguirán aplicando las cláusulas del presente Convenio hasta que dichos tramites finalicen.

Artículo 3º.- COMPENSACION Y ABSORCION

Las mejoras salariales o de otro orden que pudiesen sobrevenir durante la vigencia del presente Convenio por imperativo de disposiciones legales, administrativas, jurisprudenciales o pactos sindicales, sea cual fuere su rango, jurisdicción o ámbito o por las mejoras voluntarias que individual o colectivamente concedan las Empresas, serán absorbibles o ccpensables con las pactadas en el presente Convenio, salvo que tales mejoras den lugar a que la totalidad de los ingresos anuales, computados exclusivamente con arreglo a las disposiciones de tipo legal o administrativo sean superiores a los ingresos totales o anuales que resulten de lo pactado en este Convenio.

Artículo 4º.- SALARIOS Y REVISION

Para el primer año del plazo de vigencia se establece para cada categoría profesional el salario reflejado en la tabla salarial que se acompaña como ANEXO NUMERO 1.

En el caso de que el Índice de Precios de Consumo (IPC), elaborado por el Instituto Nacional de Estadística registrara al 31-3-94 un incremento sobre la misma fecha de 1.993 superior al 5.40%, se efectuará una Revisión Salarial en el exceso sobre la indicada cifra tan pronto como se constate dicha circunstancia. El incremento resultante se abonará con efectos 1º de abril de 1.993 y se aplicará sobre la tabla salarial vigente al 31-3-93.

El Plus de Convenio será abonado por las Empresas a sus trabajadores en todos los días que estos acudan a su trabajo, así como en domingos, festivos, vacaciones y permisos con sueldo, licencias reglamentarias y establecidas en el presente Convenio y ausencias de representantes sindicales por razones de su cargo. Este Plus de Convenio incrementará los devengos de las gratificaciones extraordinarias y de la paga anual de beneficios, pero no se abonará ni computará para la antigüedad.

Artículo 5º.- PAGA DE BENEFICIOS

Todo el personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a una paga de beneficios consistente en 30 días de salario, incrementados con la antigüedad.

Esta gratificación se abonará dentro del mes de marzo de cada año y su importe será proporcional al número de días efectivos trabajados durante los doce meses anteriores.

Artículo 6º.- VACACIONES

El personal afectado por el presente Convenio disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales.

Si las vacaciones se disfrutan fraccionadamente, 15 días naturales se disfrutarán entre el 1º de mayo y el 31 de octubre, siempre que se encuentran trabajando el 75% del personal de la Sección a que pertenezca el peticionario.

Artículo 7º.- LICENCIAS

Desarrollando lo dispuesto en la Sección 2ª del Capítulo VII de la Reglamentación correspondiente, en relación a las licencias con sueldo, se establecen las siguientes:

- a).- Por matrimonio del trabajador: Diecisiete días.
- b).- Por muerte y entierro de padres, cónyuge, e hijos: Cinco días.
- c).- Por alumbramiento de esposa o enfermedad grave de padres, esposa e hijos: Tres días.
- d).- Por muerte o enfermedad grave de abuelos, padres políticos, hermanos o descendientes que no sean hijos: Dos días.
- e).- Para el cumplimiento de deberes de carácter público: Su disfrute se ajustará a su regulación reglamentaria.
- f).- Por boda de padres, hijos y hermanos consanguíneos: Un día.

Los trabajadores que por lactancia de un hijo de menos de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones de media hora cada una, o podrá reducir este derecho a una disminución en media hora con la misma finalidad.

Quien, por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo algún menor de seis años, o disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario, entre al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración de la jornada.

Artículo 13º.- GARANTIA DE DERECHOS SINDICALES

Las empresas reconocen a los Comités o Delegados de los Trabajadores elegidos legalmente las garantías establecidas para los mismos en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 14º.- CONTRATACION DE PERSONAL

Cuando por necesidades de trabajo la empresa precise la contratación de trabajadores, tendrá que adaptar dicha contratación a las normas que al efecto haya vigentes.

Artículo 15º.- SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO POR INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA O MUERTE

Las empresas vendrán obligadas a concertar, con primas íntegras a su cargo, en el plazo de tres meses, una póliza de seguros, en orden a la cobertura de los riesgos de fallecimiento y de incapacidad permanente absoluta de los trabajadores por accidente de trabajo, incluidos los accidentes "in itinere", que garantice a los trabajadores accidentados, o a sus derecho-habientes en el caso de fallecimiento, la percepción de las indemnizaciones siguientes:

- a).- 1.600.000 pesetas en caso de fallecimiento del trabajador por accidente de trabajo.
- b).- 3.000.000 pesetas en caso de invalidez permanente absoluta derivada de la misma contingencia.

Estas indemnizaciones son compatibles con las pensiones o indemnizaciones que le pueda corresponder percibir al trabajador de la Seguridad Social.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, las indemnizaciones que sean percibidas por los trabajadores o sus derecho-habientes con cargo al contrato de seguros de accidentes que se contiene en este artículo, se considerarán como entregadas a cuenta de las indemnizaciones que, en su caso, pudieran declarar con cargo a las empresas los tribunales de Justicia, compensándose hasta donde aquellas alcancen.

Artículo 16º.- INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA DERIVADA DE ACCIDENTE DE TRABAJO

Las empresas abonarán íntegramente el salario base, plus de convenio, antigüedad y prorrata de pagas extraordinarias en caso de Incapacidad Laboral Transitoria derivada de accidente de trabajo.

Artículo 17º.-

Se pacta expresamente para todas las empresas y trabajadores afectados por el presente Convenio la prohibición de trabajar los sábados, así como de tener abiertos al público sus establecimientos, con las excepciones a las que se ha hecho referencia en el artículo 10º, prohibición que se amplía a todas las empresas del sector que tengan convenio de ámbito inferior al del presente.

Artículo 18º.- JUBILACION ANTICIPADA

Durante la vigencia del presente Convenio, y siempre que exista mutuo acuerdo entre cada empresa y los trabajadores que cuenten con 64 años de edad, estos podrán jubilarse y solicitar los beneficios establecidos por la Seguridad Social para tales jubilaciones.

Artículo 19º.- DISPOSICION FINAL

Si durante la vigencia del presente convenio se derogase la Ordenanza de Trabajo, las partes se comprometen a abrir de forma inmediata una negociación para regular el vacío normativo dejado por la misma y en especial lo relativo a la clasificación profesional y funciones. Transcurrido un año sin que las partes hayan llegado a un acuerdo, se someterán los puntos que quedasen en conflicto a la decisión de TRES árbitros, uno nombrado por cada parte y el tercero que nombren los dos designados de mutuo acuerdo. En tanto no exista un acuerdo o una decisión arbitral continuará vigente la Ordenanza en lo relativo a categorías profesionales.

ANEXO NUMERO 1 TABLA SALARIAL

| GRUPO II | S.BASE | P.CONVENIO | TOT MEB/DIA | TOTAL S.ARO |
|---|--------|------------|-------------|-------------|
| Jefe de Personal..... | 68.711 | 25.030 | 93.741 | 1.406.115 |
| Jefe de Compras..... | 68.711 | 25.030 | 93.741 | 1.406.115 |
| Jefe de Ventas..... | 68.711 | 25.030 | 93.741 | 1.406.115 |
| Encargado General.... | 68.711 | 19.467 | 88.178 | 1.322.670 |
| Jefe de Almacén..... | 68.711 | 18.485 | 87.196 | 1.307.940 |
| Jefe de Sucursal..... | 68.711 | 18.160 | 86.871 | 1.303.065 |
| Jefe de Grupo..... | 68.711 | 17.508 | 86.219 | 1.293.285 |
| Jefe de Sección..... | 68.711 | 16.853 | 85.564 | 1.283.460 |
| Encargado Establec... | 68.711 | 17.508 | 86.219 | 1.293.285 |
| Viajante..... | 68.711 | 16.853 | 85.564 | 1.283.460 |
| Corredor de Plaza.... | 68.711 | 16.195 | 84.906 | 1.273.590 |
| Dependiente 25 años.. | 68.711 | 16.195 | 84.906 | 1.273.590 |
| Depend. 22 a 25 años.. | 68.711 | 15.215 | 83.926 | 1.258.890 |
| Ayudante..... | 68.711 | 14.887 | 83.598 | 1.253.970 |
| Dependiente Mayor.... | 68.711 | 24.687 | 93.398 | 1.400.970 |
| Aprendiz 2º año..... | 38.512 | 3.330 | 41.842 | 627.630 |
| Aprendiz 3º año..... | 38.512 | 3.330 | 41.842 | 627.630 |
| GRUPO III | | | | |
| Jefe Administrativo.. | 68.711 | 25.030 | 93.741 | 1.406.115 |
| Jefe de Sección..... | 68.711 | 22.741 | 91.452 | 1.371.780 |
| Contable, Cajero, Taquí- mecanógrafo idioma extranjero..... | 68.711 | 21.758 | 90.469 | 1.357.035 |
| Oficial Adminiatr.... | 68.711 | 18.485 | 87.196 | 1.307.940 |
| Auxiliar Adminiatr.... | 68.711 | 15.215 | 83.926 | 1.258.890 |
| Aspirante 16-17 años.. | 38.512 | 3.330 | 41.842 | 627.630 |
| Auxiliar Caja 16-17.. | 38.512 | 3.330 | 41.842 | 627.630 |
| Auxiliar Caja 18 años | 68.711 | 15.215 | 83.926 | 1.258.890 |
| GRUPO IV | | | | |
| Profesional Oficio 1ª | 2.289 | 591 | 2.880 | 1.310.400 |
| Profesional Oficio 2ª | 2.289 | 559 | 2.848 | 1.295.840 |
| Capataz..... | 2.289 | 559 | 2.848 | 1.295.840 |
| Mozo Especializado... | 2.289 | 526 | 2.815 | 1.280.825 |
| Mozo..... | 2.289 | 497 | 2.786 | 1.267.630 |
| Telefonista..... | 68.711 | 15.215 | 83.926 | 1.258.890 |
| GRUPO V | | | | |
| Conserje..... | 68.711 | 15.215 | 83.926 | 1.258.890 |
| Cobrador..... | 68.711 | 15.215 | 83.926 | 1.258.890 |
| Vigilante, Sereno, Per- sonal de limpieza.... | 68.711 | 15.215 | 83.926 | 1.258.890 |

CONVENIO DE COMERCIO MAT. CONSTR. (--- vigente del 1/4/93 AL 31/3/94 INCREMTº= 5,40%)

[Firmas manuscritas]

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
EN CANTABRIA**

Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación

*Depósito de Estatutos, Actas de Elecciones,
Convenios y Acuerdos Colectivos*

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 19/77, de 1 de abril, y R. D. 873/77, de 22 de abril, se hace público que en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria, a las trece horas del día 22 de junio de 1993 han sido depositados los estatutos de la Asociación Profesional Independiente de Receptores de Juegos, Apuestas y Loterías del Estado (APIRJALE) de Cantabria. Su ámbito territorial es regional, integrándose su ámbito profesional por todos los receptores de juegos dependientes del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de Cantabria, siendo los firmantes del acta de constitución don Antonio Barbero López, con documento nacional de identidad número 13.708.809; doña Isabel del Milagro García, con documento nacional de identidad número 13.650.730; don Jesús María Blanco Trueba, con documento nacional de identidad número 13.910.811; don Abel Gutiérrez Gómez, con documento nacional de identidad número 13.862.885; don Inocencio Magan Moreno, con documento nacional de identidad número 1.454.603, y don Jesús Diego Puente, con documento nacional de identidad número 13.862.689.

Santander, 25 de junio de 1993.—El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Gonzalo Burgués Mogro.

93/82672

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
EN CANTABRIA**

ANUNCIO

En fecha 6 de julio de 1993 tuvo entrada en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria el pacto extraestatutario del convenio colectivo del sector de «Agencias Distribuidoras de Butano, Sociedad Anónima», cuya vigencia es del día 1 de septiembre de 1992 hasta el 31 de agosto de 1993, concluido entre las agencias distribuidoras y la central sindical FIA-UGT.

A los efectos de publicidad y para examen y conocimiento de los interesados, el citado convenio estará a disposición de los mismos en el Negociado de Depósito de Estatutos, Actas de Elecciones, Convenios y Acuerdos Colectivos de la citada Unidad, sita en Santander, calle Vargas, 53-1.º

Lo que se notifica de conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, dada la indeterminación de los interesados a los que pueda afectar.

Santander, 7 de julio de 1993.—El director provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria, Gonzalo Burgués Mogro.

93/86401

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO

Resolución de Alcaldía

Sustitución por ausencia

En El Astillero a 2 de julio de 1993, por el señor alcalde, don Juan Antonio Maestro Ibáñez, con mi asistencia,

Se dice: Prevista mi ausencia del municipio y la del primero y segundo teniente-alcalde, los próximos días 6 al 18 (ambos inclusive) del presente mes de julio.

Considerando lo dispuesto en el artículo 47 del R. O. F. y sus concordantes, con referencia a las funciones del alcalde, por ausencia,

Se acuerda: Delegar en la tercera teniente de alcalde, doña Emilia Martínez Díaz, las funciones de alcalde, durante los días 6 al 18 del presente mes de julio, por ausencia de los señores don Victoriano García Puente y don Álvaro del Rincón Cabarga.

Lo mandó dicho señor alcalde, de que doy fe.—El alcalde, Juan Antonio Maestro Ibáñez.—El secretario, Epifanio Sánchez de la Torre.

Conforme y enterada de la anterior resolución.

El Astillero a 2 de julio de 1993.—La alcaldesa en funciones, Emilia Martínez Díaz.

93/87578

AYUNTAMIENTO DE LAMASÓN

EDICTO

El alcalde-presidente de este Ayuntamiento,

Hace saber: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Pleno de esta Corporación procederá a la elección y propuesta a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de esta Demarcación Territorial, de vecinos de este municipio para ocupar los cargos de juez de Paz titular y juez de Paz sustituto de esta circunscripción.

Las personas interesadas en presentar sus candidaturas lo podrán realizar en la Secretaría de este Ayuntamiento, mediante presentación de la correspondiente instancia, en el plazo de treinta días naturales, a partir de esta fecha, siendo requisito indispensable ser natural de este municipio o llevar, al menos, dos años residiendo en el mismo. Con la instancia presentarán:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Informes de conducta, expedidos por las autoridades locales de este municipio, en los que deberán constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público y cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.

3.º Certificado de antecedentes penales.

Todas las personas que lo deseen serán informadas, en las oficinas de este Ayuntamiento, de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar los mismos.

Lo que se hace saber para general conocimiento.
Lamasón a 1 de julio de 1993.—El alcalde
(ilegible).

93/85114

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO ANUNCIO

El Ayuntamiento de Corvera de Toranzo, en sesión plenaria celebrada el día 30 de junio de 1993, aprobó el pliego de condiciones económico-administrativas que regirán el concurso-subasta para la enajenación de una parcela propiedad de la Junta Vecinal de Corvera de Toranzo, cuya parcela ha sido cedida al Ayuntamiento de Corvera de Toranzo, quedando aún pendiente de formalizar dicha cesión.

Dicho pliego de condiciones quedará a disposición de los interesados en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Una vez finalizada la exposición pública, los interesados podrán presentar reclamaciones u alegaciones al presente pliego durante un plazo de ocho días hábiles.

La presentación de proposiciones podrá realizarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez a catorce horas durante el plazo de veinte días hábiles contados desde el siguiente en que finalice el período de reclamaciones.

El citado pliego de condiciones así como el resto del expediente del concurso-subasta podrá examinarse en días hábiles, de diez a catorce horas.

Lo que se hace saber para general conocimiento.
Corvera de Toranzo a 15 de julio de 1993.—El alcalde, José Luis Quevedo Taladrid.

93/88167

AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO ANUNCIO

El Ayuntamiento de Corvera de Toranzo, en sesión plenaria celebrada el día 30 de junio de 1993, aprobó el pliego de condiciones económico-administrativas que regirán el concurso-subasta para la enajenación de una parcela propiedad del Ayuntamiento de Corvera de Toranzo, sita en el pueblo de Ontaneda.

—El precio mínimo de licitación será de 450.000 pesetas al alza; no se tendrán en cuenta las propuestas con un tipo inferior.

—Este pliego de condiciones estará expuesto al público durante ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

—Una vez finalizada la exposición pública, los interesados podrán presentar reclamaciones u alegaciones al presente pliego durante un plazo de ocho días hábiles.

La presentación de proposiciones podrá realizarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez a catorce horas, durante el plazo de veinte días hábiles contados desde el siguiente en que finalice el período de reclamaciones.

El citado pliego de condiciones, así como el resto del expediente del concurso-subasta podrá examinarse en días hábiles, de diez a catorce horas.

Lo que se hace saber para general conocimiento.
Corvera de Toranzo a 15 de julio de 1993.—El alcalde, José Luis Quevedo Taladrid.

93/88170

AYUNTAMIENTO DE LA HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

ANUNCIO

El próximo día 16 de julio, a las trece horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial de la Hermandad de Campoo de Suso la subasta de ocho permisos de caza-selectiva de venado, a cazar en el término municipal del Ayuntamiento de la Hermandad de Campoo de Suso.

Los pliegos de condiciones se encuentran en la Secretaría a disposición de los interesados.

Hermandad de Campoo de Suso a 3 de julio de 1993.—El alcalde en funciones, Luis Gutiérrez González.

93/85136

AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

Anuncio de subasta

Por el Ayuntamiento Pleno de Rionansa, de fecha 25 de junio de 1993, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas que han de regir la subasta de las obras de «acondicionamiento de la carretera a Celucos y Riclones», el cual se expone al público por plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta pública, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto de la licitación: La realización mediante subasta en procedimiento abierto de las obras «acondicionamiento de la carretera a Celucos y Riclones».

Tipo de licitación: 7.426.966 pesetas, IVA incluido, podrá ser mejorado a la baja.

Duración del contrato: Las obras se ejecutarán en el plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente al del acta de replanteo.

Exposición del expediente: Las obras se ejecutarán en el plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente al del acta de replanteo.

Exposición del expediente: En la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables, durante las horas de oficina, quedando exceptuado el sábado.

Fianzas provisional y definitiva: La fianza provisional se establece en 148.539 pesetas; la fianza definitiva se establece en el 4% del remate.

Plazo y lugar de presentación de las proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina durante el plazo de veinte días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones de la oferta económica tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento, a las trece horas del día siguiente hábil después de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

Modelo de proposición económica: Don/doña..., con domicilio en..., código postal... y documento nacional de identidad número..., expedido en..., con fecha..., en nombre propio (o en representación de..., como acreditado por...) enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número..., de fecha..., tomo parte en la misma, comprometiéndome a realizar las obras de «acondicionamiento de la carretera a Celucos y Riclones», en el precio de... pesetas (en letra y número), IVA incluido, con arreglo al proyecto técnico y pliego de cláusulas administrativas que acepto íntegramente, haciendo constar que no estoy incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado.

Lugar, fecha y firma.

Documentos que deben presentar los licitadores: Los licitadores presentarán simultáneamente con el modelo de proposición y en sobre aparte, los siguientes documentos:

- a) Documento nacional de identidad o fotocopia compulsada.
- b) Escritura de poder, bastanteada y legalizada, en su caso, se actúa en representación de otra persona.
- c) Escritura de constitución de la sociedad mercantil, inscrita en el Registro Mercantil y número de identificación fiscal, cuando concurra una sociedad de esta naturaleza.
- d) Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.

Rionansa, 30 de junio de 1993.—El alcalde, José Luis Pérez Solar.

93/83013

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Manuel Fuente Arroyo, recaudador general y agente ejecutivo del excelentísimo Ayuntamiento de Santander,

Hace saber: Que intentada la notificación de diligencia de embargo de bienes inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal, don Andrés Santos Bárcena Ojeda, casado con doña Francisca Oria de la Lastra, con NIF/CIF 13.555.593, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio, se requiere a éste para que en el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar

en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustentación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el artículo 103.6 del actual R. G. R.

«Diligencia: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a don Andrés Santos Bárcena Ojeda, con NIF/CIF 13.555.593, por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Licencia fiscal profesional e impuesto sobre circulación de vehículos: 1986, 1987, 1988, 1989, 1990 y 1991.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables al deudor objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene para con el excelentísimo Ayuntamiento de Santander, declaro el embargo de la finca que a continuación describo por tener el derecho de propiedad sobre el inmueble embargado.

Rústica: Prado en el pueblo de Cueto, término municipal de Santander, sitio de Los Caleros, cerrado sobre sí con pared seca, con cabida de 8 áreas 85 centiáreas equivalentes a 5 carros 90 céntimos, que linda: Norte, con tierra común, hoy pista del hipódromo propiedad del excelentísimo Ayuntamiento de esta capital; Sur, carreteras de carro, antes también carretera y terreno erial; Este, prado de don Ignacio Rumayor, hoy del excelentísimo Ayuntamiento, y Oeste, finca de don Ignacio Muriedas, hoy sus herederos.

Se halla inscrito al libro 445 R-1, folio 240, finca 28434.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de 265.375 pesetas de principal; 53.075 pesetas del recargo de apremio del 20%: 100.000 pesetas presupuestadas para intereses de demora, y 100.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto, tras minorar entregas a cuenta de 7.271 pesetas, 511.179 pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander».

En concordancia con lo establecido en el número 2 del artículo 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios y terceros poseedores en su caso, librese según previene el artículo 125 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asimismo se le requiere para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se les notifica, como propietario y cónyuge, podrán formular recurso de reposición ante los órganos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tri-

bunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición, sin que notificaren su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso de reposición, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

Santander a 8 de julio de 1993.

93/84493

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Manuel Fuente Arroyo, recaudador general y agente ejecutivo del excelentísimo Ayuntamiento de Santander,

Hace saber: Que intentada la notificación de diligencia de embargo de bienes inmuebles que más abajo se transcribe, a la deudora para con esta Hacienda Municipal, doña Encarnación Thomas Ríos, casada en régimen de separación de bienes con don Luis Thomason, con NIF/CIF 13.695.000, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocida en el mismo y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio, se requiere a ésta para que en el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustentación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el artículo 103.6 del actual R. G. R.

«Diligencia: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a doña Encarnación Thomas Ríos, con NIF/CIF 13.695.000, por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Impuesto sobre circulación de vehículos y plusvalía: 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991 y 1992.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a la deudora objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene para con el excelentísimo Ayuntamiento de Santander, declaro el embargo de la finca que a continuación describo por tener el derecho de propiedad sobre el inmueble embargado.

Urbana: Número 100.—Piso sexto derecha subiendo por la escalera, marcado con la letra E con acceso por el portal número 63, de un edificio en Santander, señalado con los números 59, 61 y 63 de la avenida de Los Castros. Ocupa una superficie útil aproximada de 75 metros 30 decímetros cuadrados, distribuidos en hall, pasillo, cocina con terraza, baño, aseo, tres dormitorios, salón y una terraza al Norte y linda: Norte, terreno de la finca; Sur, caja de escalera y cu-

bierta del sótano primero; Este, piso sexto D, del portal número 61, y Oeste, caja de escalera, caja de ascensor y piso sexto F de este mismo portal.

Se halla inscrito al libro 805 R-1, folio 128, finca 65824.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de 54.410 pesetas de principal; 10.882 pesetas del recargo de apremio del 20%: 25.000 pesetas presupuestadas para intereses de demora, y 100.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto, 190.292 pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander».

En concordancia con lo establecido en el número 2 del artículo 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo a la deudora, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios y terceros poseedores en su caso, librese según previene el artículo 125 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asimismo se le requiere para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se les notifica, como propietaria y cónyuge, podrán formular recurso de reposición ante los órganos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición, sin que notificaren su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso de reposición, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

Santander a 8 de julio de 1993.

93/84489

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Manuel Fuente Arroyo, recaudador general y agente ejecutivo del excelentísimo Ayuntamiento de Santander,

Hace saber: Que intentada la notificación de diligencia de embargo de bienes inmuebles que más abajo se transcribe, a la deudora para con esta Hacienda Municipal, «Edificios Progreso, S. A.», con NIF/CIF A-39025895, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio, se requiere a éste para

que en el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustentación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el artículo 103.6 del actual R. G. R.

«Diligencia: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a «Edificios Progreso, S. A.», con NIF/CIF A-39025895, por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Impuesto sobre bienes inmuebles y terrazas y miradores: 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991 y 1992.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a la deudora objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene para con el excelentísimo Ayuntamiento de Santander, declaro el embargo de la finca que a continuación describo por tener el derecho de propiedad sobre el inmueble embargado.

Urbana: Número 202.—Trastero número 29, en la planta bajo cubierta, de la casa número 19 de la calle de Castilla, de Santander, que mide 30 metros 55 decímetros cuadrados. Linda: Norte, trastero número uno; Sur, plaza del Progreso; Este, patio común; Oeste, trastero número veintiocho y acceso, y Este, edificación ya existente.

Se halla inscrito al libro 401 R-4, folio 61, finca 40014.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de 830.427 pesetas de principal; 166.086 pesetas del recargo de apremio del 20%, y 100.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto, tras minorar entregas a cuenta de 420 pesetas, 1.096.093 pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander».

En concordancia con lo establecido en el número 2 del artículo 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo a la deudora, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratios y terceros poseedores en su caso, librese según previene el artículo 125 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asimismo se le requiere para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica, como propietaria, podrá formular recurso de reposición ante los órganos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente,

podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición, sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso de reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander a 8 de julio de 1993.

93/84486

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Manuel Fuente Arroyo, recaudador general y agente ejecutivo del excelentísimo Ayuntamiento de Santander,

Hace saber: Que intentada la notificación de diligencia de embargo de bienes inmuebles que más abajo se transcribe a doña Natividad Cospedal Llano, realizada a la deudora para con esta Hacienda Municipal, doña Dolores Cospedal Llano, con NIF/CIF 13.503.945, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocida en el mismo y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio, se requiere a ésta para que en el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por notificada de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustentación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el artículo 103.6 del actual R. G. R.

«Diligencia: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a doña Dolores Cospedal Llano, con NIF/CIF 13.503.945, por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Terrazas y miradores e impuesto sobre bienes inmuebles: 1988, 1989, 1990, 1991 y 1992.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a la deudora objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene para con el excelentísimo Ayuntamiento de Santander, declaro el embargo de la finca que a continuación describo por tener el derecho de propiedad sobre el inmueble embargado.

Una mitad indivisa de: Entresuelo número 2 de la casa número 4 de la calle de Bailén, de esta ciudad, denominada Arcos de Acha, compuesta de dos locales comerciales ocupados por la «Lechería Suiza» y el «Bar Cosmopolitas», tres entresuelos numerados correlativamente del 1 al 3, el primero con cuatro huecos de la calle del General Mola, denominada antes Calderón y dos a la de Bailén y el segundo con dos huecos a la calle de Bailén y el tercero con un solo hueco a dicha calle

de Bailén, tres pisos con una sola vivienda en cada uno de ellos; tres buhardillas habitables numeradas correlativamente del 1 al 3, con dos huecos a la calle de Bailén cada una de las señaladas con los números 1 y 2 y dos huecos a la de General Mola la señalada con el número 3, y una mansarda asimismo habitable. En la planta de buhardillas dispone además esta casa de un desván como accesorio del piso primero y en la planta de mansarda de otros tres desvanes para servicio de los pisos segundo y tercero señalados con las iniciales de éstos, dos el segundo y uno el tercero.

Se halla inscrito al libro 372 R-1, folio 100, finca 2184.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de 210.564 pesetas de principal; 42.113 pesetas del recargo de apremio del 20%: 125.000 pesetas presupuestadas para intereses de demora, y 100.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto, 477.667 pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander».

En concordancia con lo establecido en el número 2 del artículo 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo a la deudora, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratarios y terceros poseedores en su caso, líbrese según previene el artículo 125 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor registrador de la Propiedad y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asimismo se le requiere para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica, como propietaria, podrá formular recurso de reposición ante los órganos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición, sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso de reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander a 8 de julio de 1993.

93/84496

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

Adoptado definitivamente el acuerdo de aprobación del presupuesto general de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1993, de conformidad con lo dispuesto

en el apartado 1 del artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, al no haberse presentado reclamaciones o sugerencias, se procede a la publicación del siguiente resumen por capítulos:

Gastos

Capítulo 1: Remuneraciones del personal, 92.859.885 pesetas.

Capítulo 2: Compra de bienes corrientes y de servicios, 144.610.345 pesetas.

Capítulo 3: Intereses, 12.625.000 pesetas.

Capítulo 4: Transferencias corrientes, 10.500.000 pesetas.

Capítulo 6: Inversiones reales, 242.990.870 pesetas.

Capítulo 7: Transferencias de capital, 750.000 pesetas.

Capítulo 9: Variación de pasivos financieros, 10.500.000 pesetas.

Total gastos, 514.836.100 pesetas.

Ingresos

Capítulo 1: Impuestos directos, 105.785.000 pesetas.

Capítulo 2: Impuestos indirectos, 42.000.000 de pesetas.

Capítulo 3: Tasas y otros ingresos, 169.326.100 pesetas.

Capítulo 4: Transferencias corrientes, 84.625.000 pesetas.

Capítulo 5: Ingresos patrimoniales, 10.000.000 de pesetas.

Capítulo 8: Variación de activos financieros, 3.100.000 pesetas.

Capítulo 9: Variación de pasivos financieros, 100.000.000 de pesetas.

Total ingresos, 514.836.100 pesetas.

Asimismo, adoptado definitivamente el acuerdo de aprobación de la plantilla de personal, así como la relación de puestos de trabajo, que se propone integre la plantilla de personal de esta Entidad, se procede a su publicación como sigue:

Personal funcionario

—Denominación del puesto de trabajo, secretario. Nivel, 22. Número de plazas, una. Situación, ocupada. Cuerpo, grupo, subgrupo, cl., habilitado nacional. Grupo, A.

—Denominación del puesto de trabajo, interventor. Nivel, 22. Número de plazas, una. Situación, vacante. Cuerpo, grupo, subgrupo, cl., habilitado nacional. Grupo, A.

—Denominación del puesto de trabajo, aparejador. Nivel, 18. Número de plazas, una. Situación, ocupada. Cuerpo, grupo subgrupo, cl., servicio especial. Grupo, B.

—Denominación del puesto de trabajo, técnico medio de Secretaría. Nivel, 18. Número de plazas, una. Situación, ocupada. Cuerpo, grupo, subgrupo, cl., servicio especial. Grupo, B.

—Denominación del puesto de trabajo, administrativo Administración General. Nivel, 12. Número de plazas, dos. Situación, ocupadas. Cuerpo, grupo, subgrupo, cl., Administración General. Grupo, C.

—Denominación del puesto de trabajo, auxiliar Administración General. Nivel, 8. Número de plazas, cinco. Situación, ocupadas. Cuerpo, grupo, subgrupo, cl., Administración General. Grupo, D.

—Denominación del puesto de trabajo, policía local. Nivel, 8. Número de plazas, dos. Situación, ocupadas. Cuerpo, grupo, subgrupo, cl., servicio especial. Grupo, D.

—Denominación dle puesto de trabajo, ayudante oficios varios. Nivel, 6. Número de plazas, cuatro. Situación, ocupadas. Cuerpo, grupo, subgrupo, cl., personal oficios. Grupo, E.

—Denominación del puesto de trabajo, operario. Nivel, 5. Número de plazas, dos. Situación, ocupadas. Cuerpo, grupo, subgrupo, cl., otras per. serv. especiales. Grupo, E.

Asimismo se procede a la publicación de la plantilla de puestos de trabajo reservada a personal laboral, que es la siguiente:

Personal laboral

—Denominación del puesto contratado, un oficial de segunda palista. Situación, ocupada. Tipo de contrato, temporal. Convenio aplicable, construcción.

—Denominación del puesto contratado, dos auxiliares Administración General. Situación, ocupadas. Tipo de contrato, temporal. Convenio aplicable, oficinas y despachos.

—Denominación del puesto contratado, cuatro socorristas. Situación, vacantes. Tipo de contrato, temporal. Convenio aplicable, piscinas.

Colaboración social

Denominación del puesto contratado, dos oficiales de segunda albañiles. Situación, vacantes. Tipo de contrato, temporal. Convenio aplicable, construcción.

—Denominación del puesto contratado, cuatro peones. Situación, ocupadas. Tipo de contrato, temporal. Convenio aplicable, construcción.

—Denominación del puesto contratado, siete peones. Situación, vacantes. Tipo de contrato, temporal. Convenio aplicable, construcción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazo que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Santa Cruz de Bezana, 16 de junio de 1993.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

93/83720

AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO

ANUNCIO

Se encuentran expuestos al público los padrones de contribuyentes:

—Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica 1993.

—Tasas de alcantarillado 1993.

—Tasas de basuras 1993.

En el plazo de un mes podrán los interesados formular alegaciones a dichos padrones, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Matamorosa a 2 de julio de 1993.—El alcalde, Gaudencio Hijosa Herrero.

93/83802

AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE

EDICTO

Por el Ayuntamiento ha sido aprobado el padrón de los contribuyentes del impuesto municipal de circulación de vehículos de tracción mecánica correspondiente al actual ejercicio de 1993, lo que se hace público durante el período hábil de quince días para que todos aquellos interesados puedan presentar reclamaciones, si lo estiman oportuno.

Villafufre a 1 de julio de 1993.—El alcalde, Emilio Hervás.

93/82681

AYUNTAMIENTO DE LUENA

ANUNCIO

Formado el padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica correspondiente al ejercicio de 1993, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, durante el cual podrán los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Luena, 28 de junio de 1993.—El alcalde, Joaquín Antolín Gómez Díaz.

93/83025

AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

ANUNCIO

Presupuesto general ejercicio de 1993

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio de 1993, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 21 de junio de 1993.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: El Pleno de la Corporación.

Guriezo a 30 de junio de 1993.—El presidente (ilegible).

93/84055

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIÉBANA**EDICTO**

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 30 de abril de 1993, con el voto favorable de ocho concejales de los nueve que forman esta Corporación, a la que han asistido ocho concejales y han votado todos, ha sido aprobado, definitivamente, el presupuesto general para 1993, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos.

Gastos

1. Gastos del personal, 6.141.726 pesetas.
2. Gastos de bienes corrientes y de servicio, 5.930.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 825.000 pesetas.
6. Inversiones reales, 13.071.817 pesetas.
- Total gastos, 25.968.543 pesetas.

Ingresos

1. Impuestos directos, 5.056.787 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 6.720.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 1.447.296 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 10.296.660 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 2.445.800 pesetas.
7. Transferencias de capital, 2.000 pesetas.
- Total ingresos, 25.968.543 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Vega de Liébana a 22 de junio de 1993.—El presidente (ilegible).

93/83777

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO**EDICTO**

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de junio de 1993, ha sido aprobado inicialmente el presupuesto general y la plantilla de personal de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1993, documentos que de conformidad con lo previsto en los artículos 112 de la Ley 7/1985; 446 del Real Decreto 781/1986, y 150 de la Ley 39/1988, estarán de manifiesto al público en la Secretaría Municipal por espacio de quince días durante cuyo plazo cualquier persona interesada podrá presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Arnuero a 6 de julio de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/85173

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA**ANUNCIO**

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento el presupuesto general para el ejercicio de 1993, bases de ejecución, plantilla de personal y demás documentación complementaria, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles a efectos de que por los interesados

legítimos se presenten reclamaciones, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre. De no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado.

Castañeda, 21 de junio de 1993.—El alcalde, Francisco Palazuelos.

93/84133

AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS**EDICTO**

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 3 de abril de 1993, con el voto favorable de siete concejales de los siete que forman esta Corporación, a la que han asistido siete concejales y han votado todos, ha sido aprobado, definitivamente, el presupuesto general para 1993, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos.

Gastos

1. Gastos del personal, 4.656.141 pesetas.
2. Gastos de bienes corrientes y de servicio, 4.388.001 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 880.429 pesetas.
6. Inversiones reales, 1.606.045 pesetas.
- Total gastos, 11.530.616 pesetas.

Ingresos

1. Impuestos directos, 3.513.614 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 360.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 1.411.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 4.200.002 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 2.046.000 pesetas.
- Total ingresos, 11.530.616 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Anievas a 1 de junio de 1993.—El presidente (ilegible).

93/85167

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS**EDICTO**

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto general para el ejercicio de 1993 estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno de esta Corporación, con arreglo a los artículos 150, 151 y 152 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Entrambasaguas a 30 de junio de 1993.—El presidente (ilegible).

93/84053

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA**Reglamento de la Biblioteca Popular
«Gabino Teira»****CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Art. 1.- DEFINICION**

La Biblioteca Popular "Gabino Teira Herrero" es una Biblioteca Pública Municipal adscrita al Ayuntamiento de Torrelavega, cuyos fines esenciales son ofrecer las mejores condiciones posibles para la formación, información y ocio del ciudadano a través de la difusión y fomento de la lectura esencialmente, en sus salas públicas o mediante préstamos temporales, y también la conservación de fondos bibliográficos o audiovisuales, o en cualquier tipo de soporte, de carácter local.

Art. 2.- FUNCIONES

Las funciones de la Biblioteca:

- Reunir, organizar y ofrecer al público una colección equilibrada de materiales bibliográficos, gráficos y audiovisuales que permitan al ciudadano mantener al día una información general y mejorar su formación cultural.
- Promover y estimular el uso de sus fondos por parte de los ciudadanos mediante los servicios necesarios.
- Conservar y enriquecer el patrimonio bibliográfico local.
- Cooperar con otras Bibliotecas e Instituciones mediante el intercambio de información y el préstamo interbibliotecario.

Art. 3.- REGIMEN JURIDICO DE LOS FONDOS DE LA BIBLIOTECA

- El fondo de la Biblioteca Popular Gabino Teira lo constituyen las obras y colecciones adquiridas por la Biblioteca, así como las donadas a la misma por particulares u organismos e instituciones.
- La Biblioteca podrá admitir donaciones de obras y colecciones siempre que estas sean acordes y enriquezcan la colección existente.
- Asimismo, se podrán admitir donaciones en depósito, conservando los donantes la propiedad de las mismas, siempre y cuando sean interesantes para la Biblioteca y puedan consultarse las obras donadas por los usuarios, con las debidas garantías.
- La Biblioteca podrá efectuar canjes con publicaciones editadas por el Ayuntamiento de Torrelavega y con duplicados o múltiples cuya conservación no sea interesante para la Biblioteca, de lo que se llevara el pertinente control administrativo, dando de baja y anulando el sello de las que salgan, e inscribiendo en el registro las que entran en la Biblioteca como producto del canje.
- Los canjes se efectuarán mediante intercambio de listas entre la Biblioteca y la Institución con que se efectúe el canje, debiendo conservarse las mismas.

CAPITULO II**TRATAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LOS FONDOS****Art. 4.- REGISTROS**

- La Biblioteca deberá de llevar un Registro para los fondos ingresados en la Biblioteca de carácter librario y otro para materiales ingresados de carácter no librario, y deberán llevarse por separado los Registros de fondos de la Sección General y de la Sección Infantil y Juvenil.

2.- No se inscribirán en los Registros anteriores los fondos que reciba la Biblioteca en virtud del préstamo interbibliotecario, sin perjuicio del debido control administrativo de la recepción y salida de los mismos.

3.- Todos los fondos que, por cualquier concepto, a excepción de lo dispuesto en el art. 4º.2 del presente Reglamento ingresen en la Biblioteca deberán:

- Ser inscritos en el Registro correspondiente, conforme a lo dispuesto en el art. anterior, por orden de ingreso, haciendo constar si se trata de compras o donaciones y los datos descriptivos que permitan su perfecta identificación en relación con el nº. de ingreso que se les haya asignado. En estos Registros se anotarán las bajas que tengan lugar en la colección.
- Ser marcados con su nº. de ingreso en dichos Registros, mediante la inscripción de aquél por el procedimiento más adecuado a la naturaleza de los fondos.
- Ser sellados con el sello de la Biblioteca, de manera simultánea a la operación de registro.

Art. 5.- RECUEENTOS

La Biblioteca Popular "Gabino Teira", deberá realizar anualmente un recuento de sus fondos. Del resultado de estos recuentos se extenderá el correspondiente acta firmada por los empleados que le hayan realizado y con el VºBº de la dirección de la Biblioteca.

Art. 6.- EXPURGOS

- Si, con motivo del recuento o por cualquier otra razón, resultara preciso, la Biblioteca puede efectuar expurgos, de acuerdo con la política de mantenimiento y desarrollo de la colección, aprobada por decreto el 6 de febrero de 1989, de lo cual dará cuenta al Ayuntamiento, antes de llevarlo a efecto.
- En función de la naturaleza de los fondos expurgados y su estado, los libros podrán destinarse a Agencias de Lectura de Barrios o Asociaciones de Vecinos, a otras Bibliotecas interesadas o venderse a libreros de viejo o como papel, de todo lo cual se dará cuenta al Ayuntamiento.
- No podrán ser objeto de expurgo los fondos de carácter local.

CAPITULO III**TRATAMIENTO TECNICO DE LOS FONDOS DE LA BIBLIOTECA****Art. 7.- SELECCION Y CONTROL DE ADQUISICIONES**

- La selección y control de obras pedidas a proveedores se efectuara con los debidas controles administrativos y técnicos, bien por métodos manuales, bien por medios mecanizados.
- Como producto de dichos controles técnicos se elaborara y difundirá trimestralmente un boletín de novedades de la Biblioteca, del que se dará cuenta ante la Comisión Informativa de Cultura y Educación.

Art. 8.- CATALOGOS

- La Biblioteca Popular "Gabino Teira", debe elaborar, para cada uno de los distintos tipos de materiales, al menos, los siguientes catálogos de consulta pública:
 - Catálogo alfabético de autores
 - Catálogo alfabético de materias
 - Catálogo alfabético de títulos
 - Catálogo sistemático
- Asimismo, deberá elaborarse un catálogo topográfico para uso interno de la Biblioteca.
- Dichos catálogos se elaborarán de acuerdo con las vigentes reglas de catalogación, la lista de encabezamientos de materias para Bibliotecas Públicas y la edición abreviada de la Clasificación Decimal Universal.

Art. 9.- RESTAURACIONES Y REPARACIONES

Aquellas obras con deterioros leves, serán restauradas por personal auxiliar de la Biblioteca, enviándose a restaurar fuera de la Biblioteca, por personas cualificadas, cuando la naturaleza, valor o deterioro de la obra así lo requiera, debiéndose determinar por el personal técnico de la Biblioteca las indicaciones relativas al tipo de tratamiento, encuadernación, etc.

CAPITULO IV**AREAS BASICAS Y PERSONAL****Art. 10.- AREAS BASICAS**

Para el adecuado funcionamiento de la Biblioteca Popular "Gabino Teira", conforme a sus fines, las funciones o servicios fundamentales de la misma se integrarán en las siguientes áreas básicas de trabajo, dependientes de la dirección de la Biblioteca:

- a) Proceso técnico
- b) Referencia
- c) Administración

Art. 11.- PROCESO TECNICO

El área de proceso técnico abarcará funciones de selección y adquisición de fondos, así como el registro, sellado, catalogación, clasificación, tejeleo y reparación de los mismos.

Art. 12.-REFERENCIA

El área de referencia abarcará las tareas de ordenación de los fondos, préstamo de los mismos, información bibliográfica y de referencia y servicio a los usuarios, y, en general cuantas tareas contribuyan a la mejor explotación y difusión de los fondos.

Art. 13.- ADMINISTRACION

El área de Administración se encargara de la gestión administrativa y de régimen interno.

Art. 14.- FUNCIONES DEL PERSONAL DE LA BIBLIOTECA**1.- DIRECCION**

Son funciones de la dirección;

- a) Organizar y dirigir la prestación de servicios en la Biblioteca, así como a su personal.
- b) Dirigir y coordinar los trabajos derivados del tratamiento administrativo y técnico de los fondos.
- c) Adoptar o proponer, en su caso, las medidas necesarias para la seguridad, conservación y mantenimiento del edificio, mobiliario y fondos custodiados en la Biblioteca.
- d) Promover la cooperación con otras Bibliotecas y con entidades culturales y recreativas.
- e) Elaborar y proponer al Ayuntamiento las memorias y planes anuales de actividades relativas a las áreas básicas que regulan estos capítulos.
- f) Selección de adquisiciones y expurgos de acuerdo con la política de mantenimiento y desarrollo de la colección de la Biblioteca.

2.- AYUDANTES

Son funciones de los Ayudantes:

- a) Catalogación y clasificación de los fondos.
- b) Elaboración de estadísticas.
- c) Preparación de publicaciones de la Biblioteca.
- d) Tareas de extensión bibliotecaria.
- e) Control y seguimiento del área de proceso técnico.
- f) Control del servicio de reprografía.
- g) Asistencia o sustitución del Director en ausencia de éste.

3.- AUXILIARES.

Son funciones de los auxiliares:

- a) Aquellas tareas derivadas del proceso técnico de los fondos, excepto la selección, adquisición, catalogación y clasificación.

- b) Tareas de referencia: vigilancia de las salas, atención al público, ordenación de los fondos...
- c) Tareas administrativas de carácter auxiliar, como mecanografía, correspondencia, boletines, etc.

4.- CONSERJE O ORDENANZA

Son funciones del Conserje:

- a) Información general al público sobre servicios de la Biblioteca y ubicación de los mismos.
 - b) Guardarropía.
 - c) Servicio de fotocopias.
 - d) Vigilancia y control de sistema de calefacción y sistemas de seguridad
 - e) Correos y paquetes
 - f) Pequeñas reparaciones que no exigen la intervención de personal cualificado.
 - g) Vigilancia y mantenimiento del orden en el vestíbulo y acceso a los servicios.
 - h) Apertura y cierre de la Biblioteca.
- 5.- El personal de la Biblioteca a que se refiere en art. 14 puntos 1,2, y 3 deberá ser personal cualificado biblioteconómicamente.

CAPITULO V**ACCESO Y SERVICIOS DE LA BIBLIOTECA****Art. 15.- ACCESO PARA EL PUBLICO**

- 1.- El acceso a la Biblioteca Popular "Gabino Teira", será libre y gratuito. Para acceder al servicio de préstamo, la Biblioteca facilitará la correspondiente tarjeta de socio. Por razones de espacio, seguridad y conservación de los fondos, se podrán establecer restricciones al libre acceso a los mismos, sin perjuicio de facilitar su consulta al lector, y en su caso, el préstamo.
- 2.- La Biblioteca está abierta al público, al menos, dos horas en jornada de mañana y 4 horas en jornada de tarde, de lunes a viernes; y dos horas el sábado, en jornada de mañana, atendiendo en lo posible la demanda social.
- 3.- El horario figurará en la entrada de la Biblioteca, en lugar visible que sea compatible con los valores artísticos del inmueble. Este horario podrá verse modificado durante los meses de verano.
- 4.- Las salas de lectura pública se cerrarán 10 minutos antes del horario oficial.

Art. 16.-

La Biblioteca Popular "Gabino Teira" debe prestar, al menos, los siguientes servicios:

- a) Lectura en sala, incluyendo sección infantil, y juvenil, y sección de publicaciones periódicas.
- b) Préstamo individual, colectivo e interbibliotecario.
- c) Información bibliográfica y de referencia.

Art. 17. LECTURA EN SALA

- 1.- La entrada a las salas de lectura será libre y gratuita.
- 2.- No se permitirá la entrada a las salas con bolsos, carpetas, abrigos, cazadoras, etc. que deberán dejarse en el guardarropía. Si por cualquier motivo, esto no fuera posible, el usuario deberá consentir que se revise su abrigo, bolso o carpeta a la salida. Esta norma podrá ser anulada en caso de implantación en la Biblioteca de un sistema de detección anti-hurtos.
- 3.- Se permitirá el acceso a las salas con libros propios del lector en caso justificado de estudio y en turno de mañana, debiendo configurarse en una papeleta de contraseña el nº de libros que se introducen en la sala, verificándose este extremo a la salida. En horario de tarde, únicamente se permitirá en días en que la afluencia de público sea escasa.
- 4.- Reservas. Toda obra servida o utilizada por el público deberá ser reintegrada a su lugar en las estanterías el mismo día, salvo en caso de que,

al restituirlo, el lector declare que volverá a utilizarlo al día siguiente, en cuyo caso, el personal de la sala respetará la reserva sólo en la fecha indicada por el usuario.

- 5.- En ninguna de las salas abiertas al público se permitirá hablar en voz alta o audible por otros usuarios próximos, fumar, mascar chicle o alterar de alguna manera el necesario silencio.
- 6.- Se podrá negar la entrada a la Biblioteca por un plazo máximo de 3 meses a las personas que, por haber alterado el orden en ella, por haber causado deterioros leves en los libros o mobiliario, o por causas análogas, se hagan merecedoras de esa medida, sin perjuicio de exigirles la reparación del daño causado.
- 7.- Los usuarios que se consideren perjudicados por la conducta de algún empleado de la Biblioteca acudirán en queja al Director de la misma o a quien en ese momento haga sus veces, pero sin alterar en modo alguno el orden y el silencio a que tienen derecho los demás lectores.
- 8.- No se facilitarán al público los libros aún no registrados y sellados, y los que aún no estén catalogados habrán de ser objeto de préstamo reservado.
- 9.- Se prohíbe colocar sobre los impresos el papel en que se escribe o dibuja, doblar las hojas y escribir con tinta o lápiz en los libros.
- 10.- No se permitirá consultar el mismo volumen a más de 2 personas al mismo tiempo.
- 11.- Los libros circularán de una planta a otra a través del montacargas, hasta tanto se disponga de sistema de detección anti-hurtos.
- 12.- No se permitirán las puestas en común en caso de trabajos colectivos, a fin de salvaguardar el debido silencio.

Art. 18.- PRESTAMOS

- 1.- La Biblioteca proveerá a los usuarios que así lo soliciten de una tarjeta (por duplicado) que les acredite el derecho a obtener el préstamo de libros. Los lectores infantiles deben añadir los datos y firma de su padre, madre o tutor en el duplicado de la tarjeta que queda en propiedad del centro y renovar obligatoriamente su inscripción cuando pasen al servicio de préstamo de adultos, siendo responsables aquellos de los deterioros o pérdidas causadas en los libros.
- 2.- El Ayuntamiento establecerá la cuota de préstamo que deberán satisfacer los usuarios de este Servicio anualmente.
- 3.- El plazo máximo de un préstamo será de 15 días, pudiendo prorrogarse por otros 15, si no hubiera solicitado el libro otro lector, o bien exista duplicado del mismo. Los préstamos que precisen plazos mayores han de ser atendidos, si procede, como casos particulares.
- 4.- Por ningún concepto podrán prestarse a la misma persona más de 3 volúmenes a la vez.
- 5.- No se entregará un nuevo libro en préstamo si el prestatario no hubiera devuelto otro préstamo anterior cuyo plazo hubiera vencido.
- 6.- Si las obras prestadas se perdiesen en poder del usuario o si los deterioros o mutilaciones causadas fueran tales que quedaran los libros inútiles para el servicio al público, el usuario responderá del valor total del libro, estando obligado a restituirlo; los ejemplares mutilados o gravemente deteriorados por el prestatario se entregarán al mismo, después de inutilizar los sellos.
- 7.- Reclamación de préstamos vencidos y sanciones:

- a) Si, transcurridos 15 días a partir de la primera reclamación de un préstamo vencido, el prestatario no respondiera ante la Biblioteca del/los libros que le han sido entregados en préstamo, tendrá una sanción de 1.000 ptas. por libro, que se hará efectiva por vía ejecutiva.

b) Si, transcurridos 15 días a partir de la segunda reclamación de un préstamo vencido, el prestatario no respondiera ante la Biblioteca del/los libros que le hayan sido entregados en préstamo, tendrá una sanción de 2.000 ptas. por libro, que se hará efectiva por vía ejecutiva.

c) Si, transcurridos 15 días a partir de la tercera reclamación de un préstamo vencido, el prestatario siguiera sin responder ante la Biblioteca del/los libros que le hubieren sido entregados en préstamo tendrá una sanción de 3.000 ptas. por libro que se hará efectiva por vía ejecutiva y se le privará de este Servicio.

8.- El lector que utilice los servicios de préstamo y lectura en sala está obligado a cuidar de los libros con toda diligencia y a no cederlo a otra persona.

9.- No podrán sacar libros de la Biblioteca las personas que no tengan el Carnet de Socio de préstamo actualizado.

Art. 19.- EXCLUSIONES DEL PRESTAMO

1.- Están excluidos del préstamo:

- a) Las obras de referencia y consulta: Enciclopedias, diccionarios, manuales, textos básicos, y en general aquellas obras de consulta de uso permanente en las salas de lectura
- b) Los ejemplares de difícil reposición (vgr. temas locales).
- c) Las obras manuscritas, grabadas o registros de cualquier tipo de particular interés histórico, artístico o bibliográfico.
- d) Publicaciones periódicas, salvo en casos excepcionales.

2.- Podrán ser objeto de préstamo reservado o de fin de semana los libros a que alude el art. 19.1.a y art. 19.1.b, siempre que el prestatario sea ya conocido suficientemente por su formalidad en la devolución de los préstamos y su respeto a la integridad de los libros, y siempre por motivos debidamente justificados. Así mismo, podrán ser objeto de préstamo reservado los libros registrados y sellados, pero no catalogados, así como los materiales no librarios normales (disquetes, diapositivas, cintas, videos).

Art. 20.- PRESTAMO COLECTIVO

- 1.- Las entidades públicas y los colectivos ciudadanos pueden beneficiarse del préstamo colectivo de libros y materiales no librarios (diapositivas, videos, etc.), siempre que la Biblioteca tenga capacidad para suministrar lotes renovables sin menoscabo del servicio a sus lectores.
- 2.- La duración del préstamo, en el caso de lotes de libros, será de 3 meses, con una prórroga de 1 mes.
- 3.- La Entidad o Colectivo beneficiario de un préstamo designará entre sus miembros un responsable que deberá:
 - a) Firmar el recibí de la relación de autores y títulos que comprende el lote.
 - b) Comprometerse a la devolución sin deterioro en el plazo marcado, de todos los libros o materiales prestados.

Art. 21.- PRESTAMO INTERBIBLIOTECARIO

La Biblioteca podrá solicitar y efectuar préstamos interbibliotecarios. Los gastos de envío y devolución originados por este préstamo pueden ser reclamados al solicitante.

Art. 22.- ACCESO A LA SALA DE PRESTAMO

Únicamente podrá acceder a la sala de préstamo los socios acreditados como tales, o aquellos que vayan a formalizar el trámite.

Art. 23.- SERVICIO DE REPROGRAFIA

- 1.- La reproducción de fondos deberá basarse en los principios de facilitar el estudio y la difusión cultural, salvaguardar los derechos de propiedad

intelectual, preservar la debida conservación de la obra y no interferir en la actividad normal de la Biblioteca.

- 2.- Únicamente podrán ser objeto de reproducción los impresos u obras que formen parte del fondo de la Biblioteca, no pudiendo sobrepasar, en cuanto al nº de paginas fotocopias más de 1/3 del nº total que constituya la obra, y nunca múltiples copias por parte del mismo usuario.
- 3.- La autorización para efectuar fotocopias de una obra la dará el encargado de la sala donde se halla la misma, a fin de no perjudicar el estado de conservación de las obras.
- 4.- El usuario deberá abonar el costo de la fotocopia, establecido de acuerdo con aquel que esté en vigor en el servicio de reprografía del Ayuntamiento.
- 5.- Si la fotocopidora estuviera fuera de servicio, se podrá facilitar la obra al usuario para su reproducción en el exterior y devolución inmediata, con las debidas garantías de devolución.
- 6.- Las fotocopias serán solicitadas por el usuario una vez efectuadas todas las consultas que considere pertinentes a fin de evitar el innecesario trasiego de libros y fotocopias por parte del mismo usuario.

Art. 24.- OTROS SERVICIOS

- 1.- Respecto a otros servicios referidos a medios audiovisuales que puede proporcionar la Biblioteca en un futuro, el Ayuntamiento establecerá normas al efecto.
- 2.- En cuanto a la obtención de listados de ordenador por parte del usuario, podrá exigirse la cantidad que designe el Ayuntamiento, en concepto de costos. Este servicio será gratuito para Centros públicos (colegios, institutos, etc).

Art. 25.- ACTIVIDADES CULTURALES

LA Biblioteca podrá realizar otras actividades de carácter estrictamente cultural, siempre que no perjudiquen ni obstaculicen el normal desarrollo de las funciones que le corresponden como Biblioteca.

Art. 26.-

Un ejemplar del presente Reglamento estará en todo momento a disposición del usuario.

DILIGENCIA: Para hacer constar, que el escrito que antecede ha sido leído en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento desde el día 8 Marzo 1993 al 13 de Abril del mismo año, no habiéndose presentado reclamaciones.

Torrelavega, 13 Abril 1993

EL SECRETARIO.



93/83711

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

Ordenanzas del P.E.P.R.I. de la UA-7 de Viveda

INTRODUCCION

La Comisión Regional de Urbanismo, en 7 de abril de 1993, ha aprobado definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior de la UA-7, de Viveda, cuyo acto se publicó en el B.O.C. num. 81, correspondiente al 23 de abril de 1993., y, en cumplimiento de lo establecido en el art. 70.2 L.R.B.R.L. se publican sus Ordenanzas.

ORDENANZAS REGULADORAS

1. CONDICIONES GENERALES

1.1 AMBITO DE APLICACION, VIGENCIA Y OBLIGATORIEDAD

1. Estas ordenanzas regirán en el area de la Unidad de Actuación número 7 (Viveda) de las Normas Subsidiarias del municipio de Santillana del Mar, que se encuentra grafiado en el plano nº " " de este Plan Especial.

2. Entrarán en vigor en el momento de publicación de la aprobación definitiva de este Plan Especial de Protección y Reforma Interior.

3. A ellas se acomodarán obligatoriamente todos los actos de edificación y uso del suelo previstos en el art. 178 de la Ley del Suelo que se ejecuten en el ámbito de aplicación de este Plan.

1.2 TRAMITACION DE LAS ACTUACIONES.

1. Las solicitudes de licencias se tramitarán con arreglo a los procedimientos establecidos en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales o disposiciones que lo sustituyan y de acuerdo con lo establecido en el título 1, capítulo 5 " Tramitación y concesión de licencias " de la normativa de las Normas Subsidiarias del municipio de Santillana del Mar.

2. En todos los casos, las solicitudes de las licencias estarán sujetas a los requisitos establecidos en el art. 41 del Reglamento de Gestión Urbanística.

1.3. DESARROLLO DEL PLAN ESPECIAL.

1. El Plan Especial deberá desarrollarse mediante el oportuno Proyecto de Urbanización. El Proyecto de urbanización se ajustará lo señalado en el Título 2 " Ordenanzas generales de Urbanización " de la normativa de las Normas subsidiarias de Santillana del Mar. El sistema de actuación elegido para la ejecución de este Plan Especial es el Sistema de Compensación y subsidiariamente el de Cooperación.

1.4 ALCANCE DE LAS ORDENANZAS

1. Las presentes ordenanzas complementan, con las determinaciones aquí incluidas, las especificaciones de la Normativa de las Normas Subsidiarias de Santillana del Mar. En todo lo no regulado expresamente en estas ordenanzas, serán de aplicación las determinaciones de la Normativa de las Normas Subsidiarias del municipio de Santillana del Mar.

2. USOS DEL SUELO

2.0. DELIMITACION

1. En el plano de zonificación del Plan Especial queda definido la calificación y uso del suelo. Los terrenos y las construcciones serán destinados a los usos, unos públicos, otros privados, que se especifican en los planos y en los demás documentos de este Plan Especial.

2.1. DEFINICION

1. El suelo delimitado en el presente Plan Especial se ordena según las siguientes modalidades de uso característicos o preferentes:

- Suelo destinado a Viales
- Espacios libres y zonas verdes
- Zona residencial
- Zona de equipamiento comunitario.

2.2. VIALES

1. El suelo delimitado en los planos como viales, tiene carácter de suelo público, no edificable, y su destino, uso y sección se recoge en las presentes ordenanzas. Comprende las areas de circulación de vehículos (calzadas), de peatones (aceras y paseos peatonales) y las zonas de estacionamiento de vehículos.

2.3. ESPACIOS LIBRES

1. Los espacios libres tienen carácter de suelo no edificable, siendo su destino el especificado en las presentes ordenanzas. Pueden ser de propiedad privada o pública y dedicarse, a su vez, a uso privado o público respectivamente.

2. Los espacios libres previstos en este Plan Especial se clasifican en dos tipos:

- a) Espacios libres de propiedad y uso público. Se consideran como tales los espacios grafiados como zonas verdes de uso público.
- b) Espacios libres de propiedad y uso privado. Son los que quedan libres dentro de cada parcela después de ser ocupada por la edificación. Estos espacios se consideran afectados de forma permanente a la calificación como espacio libre no edificable, no pudiendo ser parcelados ni vendidos con independencia del solar que incluye las construcciones.

3. Los espacios libres se destinarán a parques, jardines y áreas de recreo de niños, siendo el tratamiento el especificado en las Ordenanzas Generales para la Urbanización de las Normas Subsidiarias. En los mismos se podrá admitir instalaciones al aire libre de tipo deportivo de uso privado o público, siempre que no requieran construcción alguna.

2.4. ZONA RESIDENCIAL.

1. **USO PREFERENTE:** se considera uso preferente los propios de una zona residencial de edificaciones unifamiliares agrupadas.

2. **USOS PROHIBIDOS:** tienen el carácter de usos prohibidos el uso residencial abierto, el industrial de categoría 2ª en situación 1ª y el hotelero.

3. **USOS COMPATIBLES:** se consideran usos compatibles el resto de los definidos en el apartado 3.2.1. de las Normas Subsidiarias.

2.5. ZONA DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO

Se consideran usos preferentes los de equipamiento comunitario en general, y en particular el escolar. Están prohibidos los demás usos definidos en el apartado 3.2.1. de las Normas Subsidiarias.

3. URBANIZACION.**3.0. CONDICIONES GENERALES.**

1. Las obras de urbanización se desarrollarán conforme al correspondiente proyecto de urbanización, que se ajustará a las condiciones establecidas en el Título 2, " Ordenanzas Generales para la Urbanización " de las Normas Subsidiarias de Santillana del Mar y a las especificaciones de este Plan Especial.

2. El Proyecto de Urbanización comprenderá las obras de urbanización de la Unidad de Actuación señaladas con carácter general el art. 70 del Reglamento de Planeamiento.

3.1. VIALES.

Las vías de circulación rodada y peatonal afectadas por estas ordenanzas son las indicadas en el apartado correspondiente de la Memoria, distinguiéndose entre vía urbana principal, vías urbanas secundarias y vías peatonales.

1. Las secciones de los viales son los representados en los planos de red viaria y cuyas dimensiones quedan reflejadas así mismo en la Memoria.

2. Las vías peatonales exclusivas no tendrán una dimensión inferior entre cerramientos de cuatro metros.

3. Los aparcamientos en superficie tendrán el mismo tratamiento superficial que la calzada.

4. Las vías peatonales tendrán un tratamiento semejante al de las aceras.

5. Se tratará de reducir el número de accesos directos de garajes a las vías urbanas, mediante la agrupación de los mismos y soluciones de garaje en sótano y semisótano con accesos comunes a varias viviendas.

6. El espesor total de firme y pavimento no será en ningún caso inferior a veinticinco centímetros.

3.2. ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

1. Deberá preverse en el dimensionamiento de la red la presión necesaria para un normal abastecimiento, debiendo suplirse las deficiencias con los medios idóneos para la debida dotación de las viviendas más elevadas.

2. La red de distribución será de fundición dúctil para diámetros interiores superiores a 80 mm y de polietileno para diámetros inferiores.

3. Los hidrantes deberán situarse en lugares accesibles y señalizados.

4. Las tomas a las tuberías quedarán definidas en el Proyecto de Urbanización.

7. Salvo autorización municipal, se prohíbe la captación mediante pozos o aljibes. La captación será realizada de la red general de distribución.

8. La red constará de arquetas, bocas de riego y llaves de paso colocadas de forma racional. No podrán realizarse ninguna toma de tuberías alimentadoras de bocas de riego o hidrantes.

9. En las acometidas a las edificaciones se dispondrán dos llaves, una en el punto de toma y otra inmediatamente antes de la fachada del edificio.

3.3. BANEAMIENTO

1. Deberá preverse un dimensionamiento adecuado a las necesidades, considerando para el cálculo de las aguas negras una dotación equivalente a la de abastecimiento.

2. La pendiente mínima entre dos pozos de registro será del 1%.

3. En las cabezas de alcantarillas se dispondrán cámaras de descarga. Los imbornales se situarán a una distancia máxima de 50 metros.

4. La red de alcantarillado se ajustará al trazado viario y a los espacios libres de uso público, ubicándose con carácter prioritario en la calzada.

3.4. ENERGIA ELECTRICA

1. El cálculo de las redes de distribución se realizará de acuerdo con el tipo de lugares de consumo y los edificios destinados a viviendas, según el siguiente grado de electrificación:

- a) Electrificación mínima: provisión de 3.000 w.
- b) Electrificación media: " " 5.000 w.
- c) Electrificación elevada: " " 8.000 w.

2. La distribución de baja tensión se hará a 380/220 voltios y el tendido de los cables deberá ser subterráneo, ubicado en el conjunto de tuberías de cableado a construir en las aceras.

3. Los centros de transformación no podrán ser ubicados en las vías y espacios libres públicos, sino únicamente en terrenos de Propiedad particular, cumpliendo las ordenanzas correspondientes.

3.5. ALUMBRADO

1. Las vías públicas deberán tener las luminarias y uniformidades sobre la calzada que se señalan a continuación:

a) Vías principales: nivel de iluminación superior a 20 lux, uniformidad media y extrema superior a 0,33 (1/3).

b) Vías secundarias: nivel de iluminación superior a 15 lux, uniformidad media y extrema superior a 0,33 (1/3).

c) Vías peatonales: nivel de iluminación superior a 10 lux, uniformidad media y extrema superior a 0,33 (1/3).

2. En las vías públicas las luminarias estarán constituidas por lámparas de vapor de sodio mercurio a alta presión, u otros sistemas de mayor calidad.

3. Se cuidará especialmente la iluminación de los cruces de las vías de comunicación.

4. ORDENANZAS DE LA EDIFICACION

4.0. Las ordenanzas de la edificación en el presente Plan Especial se estructuran en tres apartados diferenciados:

a) Ordenanzas Generales: contienen la regulación de las determinaciones de carácter general de aplicación complementaria de las Ordenanzas Particulares, en todos aquellos aspectos no regulados expresamente en los mismos.

Serán de aplicación las condiciones recogidas en el Título 3 " Ordenanzas Generales de la Edificación " de las Normas Subsidiarias del término municipal de Santillana del Mar en todo lo no regulado expresamente en este Plan Especial.

b) Ordenanzas particulares: con objeto de regular la edificación dentro del ámbito del Plan Especial se establece una división en zonas, para cada una de las cuales regirán las ordenanzas específicas que se señalan a continuación:

- Ordenanza 1. Area de edificación unifamiliar.
- Ordenanza 2. Area de equipamiento comunitario.

c) Condiciones específicas de protección del Patrimonio Arquitectónico.

4.1. ORDENANZAS GENERALES

1. Los conceptos utilizados en estas ordenanzas se entenderán según las definiciones contenidas en el apartado 1.4 " Definiciones de Conceptos " de las Normas Subsidiarias de Santillana del Mar, salvo que estuvieran específicamente definidas en estas Ordenanzas.

2. Construcciones permitidas por encima de la altura máxima de edificación. Salvo determinación contraria o complementaria en las Ordenanzas Particulares, podrá admitirse con carácter general las cubiertas y elementos sobre el plano de cubierta que se señalan a continuación:

a) Las cubiertas sujetas a las condiciones de trazado siguientes:

- La cara superior del forjado de cubierta no podrá sobresalir respecto a un plano trazado desde la línea situada treinta y cinco (35) centímetros por encima de la intersección del plano de cada fachada con la cara superior del último forjado, con una inclinación máxima de treinta grados (30) y mínima de veinte (20) grados sexagesimales.

- La línea máxima de cumbre de la cubierta tendrá una altura máxima de cuatrocientas cincuenta (450) centímetros sobre la cara superior del último forjado.

- Los faldones o aguas de cubierta deberán ser continuos, no admitiéndose cambios de pendiente en su trazado, ni saltos verticales en cubrera.

b) Buhardillas que tendrán un ancho máximo de ciento sesenta (160) centímetros, un retranqueo mínimo desde el plano de fachada de cien (100) centímetros, y un frente total máximo inferior a un tercio de la longitud del plano de fachada al que dan frente, debiendo quedar en su totalidad, por debajo del plano teórico de cuarenta y cinco (45) grados sexagesimales, trazado a partir de la intersección del plano de cada fachada con la cara superior del forjado de techo de la última planta completa, sin sobrepasar en ningún caso la altura de cubrera.

c) Las chimeneas de ventilación o emanación de humos que podrán sobresalir de la altura de cubrera.

d) Ventanas en el faldón de cubierta, siempre que no sobresalgan y sigan la inclinación del plano de cubierta.

3. Los espacios bajo cubierta que resulten de acuerdo con el punto anterior no contabilizarán a efectos de altura de la edificación en número de plantas, siempre que la superficie útil de los mismos con una altura libre superior a ciento cincuenta (150) centímetros, no supere el cincuenta (50) por ciento de la superficie útil de la planta inferior.

A efectos de edificabilidad computarán todos aquellos espacios bajo-cubierta con una altura libre superior a ciento cincuenta centímetros (150).

4. Cornisas y aleros: el saliente máximo de cornisas y aleros sobre el plano de fachada no excederá de cien (100) centímetros. Con el fin de subrayar el perfil de la calle y proteger las fachadas de la intemperie se recomiendan las soluciones de coronación con cornisa o alero.

5. Las medianeras que resulten como consecuencia de una diferencia de alturas entre fincas colindantes, deberán tratarse de forma que su aspecto y calidad sean tan dignos como los de las fachadas.

6. Tratamiento de las plantas bajas: los proyectos de obras de nueva edificación que contemplan usos permitidos no residenciales en planta baja, deberán contener necesariamente, el diseño de la planta baja del mismo, al menos en sus huecos y elementos ciegos, que deberán armonizar con el resto de la fachada.

7. Materiales de las fachadas exteriores:

a) Se utilizarán solamente los siguientes materiales: piedra natural en sillares o chapados, revocos con textura y color similar a la piedra natural o blanco.

b) No se utilizarán carpinterías con acabados de brillo metálico. Las carpinterías deberán estar pintadas con los colores dominantes de la arquitectura montañesa. Los sistemas de oscurecimiento serán los tradicionales. Las persianas únicamente se permiten cuando sean de material y acabado idéntico al de las carpinterías empleadas.

c) Los materiales constituyentes de la cubierta serán de teja en el color rojo tradicional.

B. Dierres de parcela: los nuevos cerramientos de parcela estarán constituidos por un zócalo del mismo material que constituya la fachada del edificio, con una altura máxima de 1,00 m. medida sobre la rasante de la acera pública o del terreno colindante según su ubicación, completado en su caso con pantallas vegetales hasta una altura máxima de 1,50 m.

9. Modificaciones de rasantes del terreno. Los movimientos de tierra que por razones topográficas sea imprescindible realizar para la implantación de una actividad o edificación, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Los movimientos de tierra para recibir una edificación han de incluirse en el proyecto de la misma, que deberá contener a estos efectos la documentación gráfica y fotográfica precisa definitoria de la situación actual y de la que se pretenda.

b) Se limitarán a la zona de la parcela no ocupada por la edificación, tanto sobre rasante como sótanos y semisótanos.

c) Todos los movimientos de tierra deberán quedar por debajo del galbo marcado por una línea de treinta (30) grados sexagesimales de inclinación sobre la horizontal, trazado a partir de cada uno de los puntos del perfil existente en los terrenos y calles colindantes en el lindero de la parcela objeto de las obras.

d) En ningún caso un desmante o terraplén podrá tener una pendiente superior a treinta (30) grados sexagesimales.

e) Los muros de contención de tierras no presentarán en ningún caso paramentos cuya altura en proyección vertical sea superior a cien (100) centímetros.

f) El Ayuntamiento, con el fin de atender especiales condicionantes topográficos y relaciones de colindancia existentes, podrá exigir o en su caso admitir, previo trámite de audiencia y notificación a los titulares de parcelas afectadas (o en su caso, previo acuerdo de los colindantes afectados), soluciones singulares impuestas por el entorno.

10. Los semisótanos que se proyectan de acuerdo de acuerdo con lo establecido en el punto anterior, computarán a efectos de edificabilidad y número de plantas, excepto en el caso de que la cara superior del forjado de techo no sobresalga en ninguna de sus fachadas más de cien centímetros sobre la rasante del terreno en contacto con la edificación (a estos efectos no se tomarán en consideración las rampas de acceso a garajes).

11. Protección del arbolado:

a) El arbolado existente en el espacio público, aunque no haya sido calificado como zona verde, deberá ser protegido y conservado. Cuando sea necesario eliminar algunos ejemplares por una fuerza mayor, se procurará que afecte a los ejemplares de menor edad y porte.

b) Toda pérdida de arbolado en la vía pública deberá ser repuesta de forma inmediata.

c) En las franjas de retranqueo obligatorio lindantes con vías públicas, será preceptiva la implantación de especies vegetales preferentemente arbóreas y autóctonas independientemente del uso a que se destine la edificación, a menos que la totalidad del retranqueo quede absorbida por el trazado de los espacios para la circulación rodada y accesos al edificio. En todo caso los espacios ajardinados deberán ser conservados y mantenidos debidamente, cualquiera que sea el porte de las plantaciones o especies.

d) Cuando una obra pueda afectar a algún ejemplar arbóreo público o privado, se indicará en la solicitud de licencia correspondiente señalando su situación. En este caso se exigirá y garantizará que durante el transcurso de las obras, se dotará a los troncos del arbolado de un adecuado recubrimiento rígido que impida su lesión o deterioro.

f) El arbolado existente en espacios privados podrá ser transplantado cuando su ubicación sea incompatible con la ordenación propuesta en este Plan Especial.

12. Consideración del entorno:

Las obras de nueva edificación deberán proyectarse tomando en consideración la topografía del terreno, la vegetación la posición del terreno respecto al Palacio, hitos u otros elementos visuales, el impacto visual de la construcción proyectada sobre el medio que la rodea y el perfil de la zona, su incidencia en términos de soleamiento de las construcciones de las fincas colindantes y en la vía pública, su relación con ésta, la adecuación de la solución formal a la tipología y materiales del área, y demás paramentos definidores de su integración en el medio en que se insertan.

4.2. ORDENANZA 1. AREA DE EDIFICACION UNIFAMILIAR.

1. El ámbito de aplicación es suelo calificado como tal en los planos de zonificación de este Plan Especial.

2. Condiciones de planeamiento y gestión: las solicitudes de licencia de edificación en terrenos que todavía no hayan adquirido la condición de solar estarán sujetas a los requisitos establecidos en el art. 41 del Reglamento de Gestión Urbanística.

3. Areas de movimiento.

- Se entiende como Areas de Movimiento, aquellas superficies de terreno delimitadas en la documentación gráfica del presente Plan Especial, donde deberá ubicarse la edificación.

- La delimitación de Las Areas de Movimiento, determina la alineación máxima de las fachadas de edificación, que en ningún caso podrán ser superadas sobre o bajo rasante.

4. Condiciones de uso:

a) Usos preferentes. Residencial de edificaciones unifamiliares agrupadas en continuidad y ocupando la totalidad del frente de la calle.

b) Usos prohibidos. Residencial abierta, Industria de categoría 22 en situación 12 y hotelero.

c) Usos compatibles. El resto de los definidos en el apartado 3.2.1 de las Normas Subsidiarias de Santillana del Mar.

5. Condiciones de la edificación:

a) Tipología: Se podrá realizar la edificación agrupada en continuidad de edificación siguiendo alineaciones interiores correlativas a las alineaciones exteriores determinadas en los planos de edificación de suelo, debiéndose tratar los testeros medianeros vistos como fachadas con huecos con los mismos materiales y texturas que las fachadas principales. Se admite asimismo edificación aislada y pareada retranqueada de todos los linderos, excepto del lienzo medianero en este último caso.

b) Condiciones de aprovechamiento global del Area de Edificación Unifamiliar en la Unidad de Actuación:

- Superficie de la Unidad de Actuación: 9,72 Ha.
- Edificabilidad máxima sobre superficie de U.A.: 0,204 m²/m².
- Número máximo de viviendas: 167 viviendas.
- Ocupación máxima de viviendas sobre parcela: 30%.
- Nº máximo de plantas: 2 (B + 1).

c) Condiciones de ordenación sobre la parcela edificable:

- Parcela mínima: 150 m².
- La ocupación máxima de la edificación será el treinta (30) por ciento de la parcela neta, debiendo quedar el resto destinado a espacio libre permanente.
- A estos efectos de ocupación, computará la superficie comprendida dentro del perímetro formado por la proyección sobre un plano horizontal de las líneas externas de toda la construcción excluidos sótanos totalmente subterráneos y aleros.
- La ocupación máxima de los sótanos totalmente subterráneos estará limitada a un cuarenta (40) por ciento de la parcela neta.
- La altura máxima de edificación será de 6,5 m.
- La altura máxima de cumbre será la que resulta de aplicar los parámetros de la Ordenanza 4.1.2 de estas Normas.
- El fondo máximo edificable se fija en 15 m.
- La superficie de parcela entre alineaciones exteriores y el edificio se destinará a jardines de uso privado.
- La distancia entre las edificaciones comprendidas dentro de una misma parcela no será inferior a la semisuma de las alturas respectivas.

d) Para edificar construcciones adosadas a los linderos laterales de la parcela deberá cumplirse alguno de los siguientes requisitos:

- Que la edificación colindante esté construida sobre el lindero.
- Que se actúe conjuntamente en las parcelas colindantes, en soluciones de proyecto unitario.
- Que exista acuerdo entre los propietarios de solares afectados fijando el lienzo medianero común, que deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad, y además ambas edificaciones se construyan simultáneamente o se constituya la obligación de realizar la construcción de acuerdo con un proyecto unitario.

4.3. ORDENANZA 2. AREA DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO.

1. El ámbito de aplicación es el suelo calificado como tal en los planos de zonificación de este Plan Especial.

2. Condiciones de uso:

a) Usos preferentes. Equipamiento comunitario en general, y en particular el escolar.

b) Usos prohibidos. Los demás usos definidos en el apartado 3.2.1 de las Normas Subsidiarias de Santillana del Mar.

3. Condiciones de aprovechamiento:

- a) Edificabilidad permitida;
- | | |
|-----------------------------------|-------------------------------------|
| En la zona de Equipamiento Norte, | 0,10 m ² /m ² |
| En la zona de Equipamiento Sur, | 0,50 m ² /m ² |
- b) Número máximo de plantas: 2 (B + 1)

4.4. CONDICIONES ESPECIFICAS DE PROTECCION DEL PATRIMONIO ARQUITECTONICO.

1. El ámbito de aplicación de esta ordenanza es el del conjunto de construcciones que configuran el " Palacio de Viveda " declarado monumento Histórico-Artístico de carácter nacional según Real Decreto 782/1982, de 26 de febrero, y publicado en el Boletín Oficial del Estado de 21 de abril de 1982.
Dicha declaración comprende el Palacio de Viveda, con su portada, el patio central y el cerco murado.

2. Condiciones de uso;

a) Usos preferentes. Equipamiento comunitario en las edificaciones. Espacio libre de uso público en las zonas no ocupadas por la edificación protegida.

b) Usos prohibidos. Los demás usos definidos en el apartado 3.2.1 de las Normas Subsidiarias de Santillana del Mar.

3. El régimen de concesión de licencias de obras en la edificación estará sujeta a la previa autorización expresa del Organismo competente según prescribe el Art. 19 de la Ley del Patrimonio Histórico Español 13/1985. Es por ello, por lo que la regulación que se establece en este Plan tiene el carácter de directrices indicativas pero no exhaustivas.

4. Se establece un Nivel de Protección Estructural. Este nivel protege las características del edificio en su presencia en el entorno, preservando sus elementos arquitectónicos y estructurantes que definen su forma de articulación con el espacio exterior. Pretende por tanto la protección y puesta en valor de las fachadas exteriores y espacios estructurantes del edificio, tales como zaguanes, escaleras, corredores, patio, etc. así como la portada y el cerco murado.

5. Obras admitidas en los edificios. Se podrán ejecutar en los edificios con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación, acondicionamiento, reestructuración parcial y de cubierta y obras exteriores de reforma menor sujetas a condiciones que se señalan a continuación:

a) Las obras de acondicionamiento y reestructuración parcial se ceñirán en todo caso a la envolvente original del edificio, suprimiendo todos aquellos añadidos de escaso interés arquitectónico que desvirtuen la configuración original del mismo y adecuándolo, que no imitando, al aspecto que presentaba antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. En todos los

casos, estas obras deberán ir acompañadas de las obras exteriores dirigidas a restituir la composición y diseño originarios y en su caso, al que presentaba antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés, sin perjuicio de lo establecido en el apartado "c".

Estas obras se deberán adecuar a los elementos y espacios estructurantes de la edificación objeto de protección en este Plan Especial.

b) Las obras de reestructuración de cubiertas deberán contemplar la supresión de todos aquellos elementos (buhardillos, faldones y demás añadidos) que no formen parte de la configuración original de la misma. No obstante, se admitirá un nuevo trazado de cubierta de acuerdo con los modelos tipológicos básicos de referencia de la época de la edificación.

c) Las obras exteriores de reforma menor no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores visibles desde los espacios públicos, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos a su configuración originaria o en su caso, de adecuar la edificación a los nuevos usos que se prevén, limitando la apertura de nuevos huecos en las fachadas secundarias, salvaguardando en todo caso la coherencia de la composición y diseño existentes.

6. No computa a efectos de aprovechamiento de la Unidad de Actuación, la edificabilidad de las edificaciones objeto de protección de esta Ordenanza.

La Comisión Regional de Urbanismo, en 7 de abril de 1993, acordó

"Aprobar definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior de la UA-7 en Viveda, Santillana del Mar, con la condición de que en todas las calles perimetrales se realice la cesión necesaria para que el cierre privado guarde la distancia mínima de 5,5 m. al eje del vial.

Santillana del Mar, a 16 de junio de 1993

EL ALCALDE

93/76201

AYUNTAMIENTO DE NOJA

EDICTO

Por don Fernando Múgica Ruigómez se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de almacenamiento de gas propano, en la calle La Fuente, número 8, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Noja, 5 de julio de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/84485

AYUNTAMIENTO DE NOJA

EDICTO

Por parte de don Rafael Rodríguez Arana se ha solicitado licencia de obras para acondicionamiento de local con destino a pastelería, en la avenida de Santander, 3, de esta localidad.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de veinte días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende ejercer, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Noja, 13 de julio de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/87364

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

ANUNCIO

Por don David y don Jesús Cruz Arce, se ha solicitado licencia para la instalación de una nave con destino a marmolería en Vioño, barrio San Vicente (parcelas 390, 393 y 394, polígono 14).

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por el término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes.

Pielagos a 18 de junio de 1993.—El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena.

93/77254

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

ANUNCIO

Por don Joaquín Guerra de la Vega, en representación de «Pinturas Ditosa, S. L.», se solicita licencia municipal para instalación de fábrica de pinturas al agua, en Mar, El Ventorro R-8.

Lo que se expone al público por plazo de diez días a efecto de reclamaciones.

Polanco, 29 de junio de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/85108

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

EDICTO

Por don Julio Blanco Gandarillas se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de depósito de G. L. P. (gas propano) para cocina y calefacción en la calle José Antonio Primo de Rivera, 6-bis, Liérganes, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que

se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Liérganes a 6 de julio de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/85039

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 30.2 a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º 4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de don Jaime del Río García, la concesión de licencia de instalación de una actividad de tanque de propano en vivienda unifamiliar sita en el barrio Bernales, de esta localidad.

Durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», el expediente se halla a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por convenientes.

Ampuero a 5 de junio de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/72992

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Negociado de Policías

ANUNCIO

Don Jesús Martínez Rubio ha solicitado licencia de apertura de una actividad de venta de bollería y panadería sin obrador con instalación de elementos frigoríficos de menos de 5 CV, en San Fernando, 32, bajo.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones en el Negociado de Policías de este excelentísimo Ayuntamiento.

Santander, 12 de julio de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/90786

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

ANUNCIO

El Pleno Corporativo en la sesión celebrada el día 1 de julio de 1993 acordó aprobar inicialmente los siguientes proyectos de reparcelación:

—Proyecto de reparcelación de la unidad de actuación 5.5.4 sita en Muriedas presentado por don José Manuel Rojo Toribio en nombre y representación del BOLVICANSA y don José Pedro Mazas San Emeterio.

—Proyecto de reparcelación de la unidad de actuación 5.13.9 sita en Muriedas, presentado por don Alejandro Cano Gómez.

—Proyecto de reparcelación de la unidad de actuación 5.12.11 sita en Muriedas, presentado por don Julián Cadelo Rodríguez.

Dichos proyectos de conformidad con lo determinado en el artículo 165 del vigente texto refundido de la Ley del Suelo quedan expuestos al público en las dependencias de arquitectura de este Ayuntamiento, durante el plazo de un mes a contar de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» a fin de que pueda ser examinado y formularse las alegaciones que se estimen pertinentes en el referido plazo.

Igualmente el Pleno Corporativo y de conformidad con lo establecido en el artículo anteriormente citado acordó suspender las licencias de parcelación, edificación y demolición en la zona afectada por los referidos proyectos de reparcelación durante el plazo de un año a contar de la presente aprobación inicial.

Camargo, 7 de julio de 1993.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

93/87585

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

EDICTO

Por don Fernando García Gómez se ha solicitado licencia municipal de obras para la instalación de un tanque de gas propano en el barrio El Tojo, número 11 B del pueblo de Revilla.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento.

Camargo, 1 de junio de 1993.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

93/69064

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE MADRID

EDICTO

Expediente número 225/88

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Madrid,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 225/88, promovido por «Banco Exterior de España, S. A.», contra «Marítima Acamar, S. A.», en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en públicas subastas el bien hipotecado que al final se describe, cuyo remate que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en forma siguiente:

En tercera subasta el día 15 de diciembre próximo, a las once treinta horas, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo, habiendo sido el tipo de la primera de 610.080.000 pesetas y el de la segunda subasta, con la rebaja del 25%, de 457.560.000 pesetas.

Condiciones de las subastas

1. No admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.
2. Los que deseen tomar parte en las subastas, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones que el Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, el 50% del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.
3. Que las subastas se celebrarán en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.
4. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bien objeto de subastas

—Buque polivalente de cargas secas, de casco de acero, con motor propulsor y con el número de construcción Atlántico 220, denominado «Ibone», de las siguientes características: Eslora entre p. p. 73,79 metros; mangas de trazado, 13,50 metros; puntal, 7,55 metros; T. R. B. aproximado, 1.600 toneladas; tonelaje total aproximado, 3.100 T. N. S.; motor principal marca «Echevarría Burmesiter K. Wain», y potencia motor principal, 1.950 B. H. P. a 750 revoluciones por minuto.

La hipoteca figura inscrita en el libro 12 de la sección de buques en construcción, folio 228, hoja número 347, inscripción segunda de los Registros Mercantil y de Buques de Cantabria.

Madrid a 12 de mayo de 1993.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

93/81593

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 16/93

En virtud de lo acordado en providencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Laredo con el de esta fecha, en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria seguido con el número 16/93 a instancia de «La Caixa D'Estalvis I Pensions de Barcelona», representada por el procurador señor Cuevas Íñigo, contra don Fermín Sánchez López

y doña María Paz Sáez San Segundo, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se saca a pública subasta, por primera vez, la siguiente finca:

«Buhardilla habitable del centro, situada en el piso cuarto, planta quinta en altura, de la casa señalada con el número 10 de la calle Espíritu Santo, de Laredo. Mide 52 metros cuadrados de superficie y linda: por la izquierda, con buhardilla de don Julio López Boo; por la derecha, con buhardilla de don Vicente Ortega González; por su frente, con la calle de su situación, y por la espalda, con patio y huerta de don Eleuterio Estramiana. Consta de pasillo, cocina, dos habitaciones y un pequeño retrete. Inscrita al tomo 453, libro 209, folio 35, finca 22.146, inscripción segunda.

La hipoteca se inscribió en el Registro de la Propiedad de Laredo, tomo 583, libro 289, folio 22, finca 22.146, inscripción octava.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida José Antonio, el día 4 de noviembre, a las once horas, previniéndose a los licitadores:

Primero: El tipo de subasta es el de 5.400.000 pesetas, fijado en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

Segundo: Que para tomar parte en las subastas deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta de consignaciones, en la cuenta corriente del BBV 3842-0000 18-16/93 de este Juzgado el 20% de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero: Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

Cuarto: Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 2 de diciembre, a las once horas, para la que servirá de tipo el 75% de la valoración, celebrándose tercera subasta, en su caso, el día 13 de enero de 1994, a las once horas, sin sujeción a tipo.

Laredo a 8 de julio de 1993.—Firmas ilegibles.

93/88251

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

Expediente número 127/91

Don Joaquín de la Serna Bosch, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrelavega (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 127/91, se sigue a instancia de don José Luis Iglesias Iglesias y don José Manuel Iglesias Iglesias, representados por el procurador don Fernando Candela Ruiz, contra don Tomás, doña Emilia y doña Carmen Iglesias Iglesias en cuyas actuaciones se ha acordado sacar

a la venta en públicas subastas por primera vez y término de veinte días, los bienes que al final se dirán.

El acto de la primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 28 de octubre, a las trece horas. De resultar desierta la primera subasta, tendrá lugar una segunda el día 25 de noviembre, a las trece horas, y, en su caso, habrá una tercera subasta el día 23 de diciembre, a indicada hora, bajo las siguientes condiciones:

Primera: Para la primera subasta servirá de tipo para el remate la cantidad de 8.460.000 pesetas en que han sido valorados pericialmente los bienes. Para la segunda el 75% de dicha cantidad. Y para la tercera saldrán los bienes sin sujeción a tipo.

Segunda: Para tomar parte en la primera y segunda subastas, deberá consignarse previamente en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20% de su correspondiente tipo, y para la tercera el 20% del tipo que haya servido para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera: Pueden hacerse posturas por escrito y en pliego cerrado a presentar en la Secretaría de este Juzgado con el justificante de haber hecho la consignación exigida antes del momento señalado para la subasta.

Cuarta: Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para examen por los intervinientes, entendiéndose que todo licitador los acepta y las cargas anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, subrogándose en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subastas

—Urbana: Una tierra, hoy solar, en el pueblo de Villapresente, Ayuntamiento de Reocín, al sitio o mies de Somaza, que tiene una extensión superficial de 5 áreas 37 centiáreas. Linda: Norte, herederos de don Benito González Tánago; Sur, don Fernando Herrera; Este, herederos de doña María García, y Oeste, don Francisco Sánchez.

Inscrita al tomo 357, libro 66, folio 189, finca 10.039.

Dicha finca o solar se encuentra en la actualidad de la siguiente forma:

«Finca de unos 358 metros cuadrados, unos 2 carros, cerrado al frente de la carretera general de Puente San Miguel a Novales, con pared y portilla de hierro. Tiene por su frente un pequeño jardín con casa de 120 metros cuadrados construidos con desván corrido.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega a 30 de junio de 1993.—El secretario, Joaquín de la Serna Bosch.

93/86408

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 353/93

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander,

Hace saber: Que en declarativo de menor cuantía número 353/1993, instado por comunidad de propietarios del edificio número 8, contra don Ramón Gorbena Renovales y herencia yacente y herederos desconocidos e inciertos de doña María Luz Mazarrasa, he acordado por diligencia de ordenación de esta fecha emplazar a herencia yacente y herederos desconocidos e inciertos de doña María Luz Mazarrasa Quijano, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de diez días comparezca en legal forma mediante abogado y procurador. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Santander a 17 de junio de 1993.—El secretario (ilegible).

93/79128

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de requerimiento de pago, embargo y citación de remate

Expediente número 125/93

En virtud de lo acordado en juicio ejecutivo 125/93, seguido a instancia de don Daniel de la Gala Cadelo, representado por el procurador señor Calvo Gómez, contra «Encofrados del Cantábrico, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, cuyo último domicilio conocido fue en Santander, Cuesta, 4, 1.º, en reclamación de 1.351.672 pesetas de principal, más 500.000 pesetas que se calculan para intereses, costas y gastos; por la presente se cita de remate a mencionada demandada a fin de que en el término de nueve días se persone en autos en legal forma y se oponga a la ejecución, si le conviniere, significándole que de no hacerlo así, será declarada en rebeldía. En consecuencia, sin previo requerimiento de pago, se traba embargo sobre los siguientes bienes:

—Cantidades que por cualquier concepto deban entregarse a la demandada como consecuencia del procedimiento ejecutivo que ésta promueve en el Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander, bajo el número 425/92.

Y para que sirva de requerimiento de pago, notificación de embargo y citación de remate a referida demandada, expido el presente, en Santander a 26 de mayo de 1993.—La secretaria, Margarita Sánchez Nieto.

93/66049

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 356/93

La señora secretaria del Juzgado de Primera Instancia
Número Nueve de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía número 356/93, seguidos a instancia de don Rogelio Cervantes Zatón y doña Antonia Felisa Valdor Blanco, representados por la procuradora señora Díaz Hoyos contra doña Carmen Marcelina Pardo Martínez, doña Adela Castro Gutiérrez y herederos de doña Guadalupe Pardo Martínez, habiéndose dictado con esta fecha resolución por la que se acuerda emplazar a los herederos de doña Guadalupe Pardo Martínez para que en el término de diez días comparezcan en autos de juicio de menor cuantía número 356/93.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los citados, expido el presente, en Santander a 22 de junio de 1993.—La secretaria (ilegible).

93/79575

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 52/93

La señora secretaria del Juzgado de Primera Instancia
Número Nueve de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ordinario de menor cuantía número 52/93, seguidos a instancia de don Aurelio Lantero Coto, representado por el procurador señor Noreña Losada, contra doña Martina Ramos Vázquez, sobre reclamación de cantidad, en los que se ha dictado resolución en el día de la fecha en la que se acuerda emplazar a la demandada doña Martina Ramos Vázquez, en paradero desconocido, por medio de edictos para que en el plazo de diez días comparezca en autos bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía.

Y para que conste y sirva de emplazamiento en forma a la demandada doña Martina Ramos Vázquez, en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 5 de mayo de 1993.—La secretaria (ilegible).

93/76440

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE
DE SANTANDER**

Cédula de citación

Expediente número 155/93

Por resolución de esta fecha, dictada por el señor juez de instrucción número nueve, en el juicio de faltas número 155/93, seguido por lesiones y daños, acordó convocar al Ministerio Fiscal y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas,

señalado al efecto para el día 8 de septiembre, a las nueve treinta horas, en la sala de audiencias de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma a don Ramiro Pérez Iglesias, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 9 de julio de 1993.—El secretario (ilegible).

93/87260

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 598/91

La secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 598/91, seguidos a instancia de «Racing Car, S. A.», representada por la procuradora señora De la Lastra Olano, contra don Jesús Manuel Ruiz Prieto, habiéndose acordado por resolución de esta fecha publicar el presente edicto para hacer saber a don Jesús Manuel Ruiz Prieto que en los presentes autos se ha celebrado tercera subasta en la que se ofreció la suma de 1.000 pesetas por el vehículo embargado en autos, suspendiéndose la aprobación del remate a fin de hacer saber el precio ofrecido al deudor por término de nueve días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de notificación en forma al ejecutado don Jesús M. Ruiz Prieto, expido el presente, en Santander a 14 de junio de 1993.—La secretaria (ilegible).

93/76727

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 268/93

La señora secretaria del Juzgado de Primera Instancia
Número Nueve de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía número 268/93, seguidos a instancia de comunidad de propietarios de la casa número 1 de la calle 3 de Noviembre, de Santander, representada por la procuradora señora Díaz de Rábago, contra «Inmobiliaria López Pablo, S. L.», don Jaime Carceller Fernández, don Antonio López Pablo y herederos de don Ricardo Lorenzo García, en reclamación de cantidad, habiéndose dictado con esta fecha resolución por la que se acuerda emplazar a la demandada «Inmobiliaria López Pablo, S. L.», para que en el término de diez días comparezca en autos de juicio de menor cuantía número 268/93.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a la demandada «Inmobiliaria López Pablo, S. L.», expido el presente, en Santander a 18 de junio de 1993.—La secretaria (ilegible).

93/78722

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 216/93

La señora secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 216/93, seguidos a instancia de «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», representada por la procuradora señora Puente Galache, contra don Gabriel Ortega Bolado, doña María Isabel Campo Rodríguez y doña Elvira Bolado Torre, en reclamación de la cantidad de 297.711 pesetas de principal más 150.000 pesetas calculadas para intereses y costas, habiéndose dictado resolución de esta fecha por la que se hace saber a los demandados don Gabriel Ortega Bolado y doña María Isabel Campo Rodríguez, en ignorado paradero, que se les cita de remate concediéndoles el plazo de nueve días para que se personen en los autos y se opongán a la ejecución si les conviniere.

Se les hace saber, igualmente, que se ha practicado el embargo del vehículo «Renault» S-0899-H sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Y para que sirva de conocimiento en forma a los demandados, expido el presente, en Santander a 23 de junio de 1993.—La secretaria (ilegible).

93/79379

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 34/93

La señora secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 34/93, seguidos a instancia de don Emilio Illarregui Pascua, representado por la procuradora señora De la Lastra Olano, contra «Congelados La Pirámide, S. L.», en reclamación de la cantidad de 271.200 pesetas de principal más 200.000 pesetas calculadas para intereses y costas, habiéndose acordado en resolución de esta fecha citar a la demandada, con domicilio desconocido, citándosele de remate para que en el término de nueve días se persone en los autos y se opongán a la ejecución si le conviniere.

Se le hace saber que se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero, siendo objeto de embargo lo siguiente:

—Derechos de traspaso de los locales sitios en Marqués de la Hermida, número 78, bajo; Marqués de la Hermida, números 40-42, bajo, y El Astillero, local comercial número 1 del bajo número 3 de la calle General Franco.

Y para su conocimiento, se expide el presente, en Santander a 17 de junio de 1993.—La secretaria (ilegible).

93/78727

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 648/92

La secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 648/92, seguidos a instancia de «Banco Central Hispanoamericano, S. A.», representada por la procuradora señora Bajo Fuente, contra «Puerto Vallarta, S. A.», y otros, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado citar de remate por medio de edictos a la demandada en paradero desconocido para que en el término de nueve días se persone en los autos y se opongán a la ejecución si le conviniere.

Se hace saber al mismo que se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero, sobre las siguientes fincas propiedad de «Puerto Vallarta, S. A.»:

—Finca rústica en Piélagos, inscrita en el Registro de la Propiedad Número Dos de Santander, al libro 285, tomo 1.967, folio 51 y finca 31.032.

—Urbana en Camargo, inscrita en el Registro de la Propiedad Número Dos de Santander, al libro 295, tomo 2.155, folio 118 y finca 34.190.

—Urbana en Camargo, inscrita en el Registro de la Propiedad Número Dos de Santander, al libro 295, tomo 2.155, folio 119 y finca 34.192.

—Urbana en Camargo, inscrita en el Registro de la Propiedad Número Dos de Santander, al libro 295, tomo 2.155, folio 120 y finca 34.194.

Y para general conocimiento de la demandada, expido el presente, en Santander a 30 de abril de 1993.—La secretaria (ilegible).

93/69706

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ
DE SANTANDER**

EDICTO

Cédula de emplazamiento

Expediente número 24/93

El ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia e instrucción número diez de Santander y su partido,

Hace saber: En autos de juicio de cognición número 24/93, seguidos en este Juzgado a instancia de don Rafael Sañudo Fernández, contra herencia yacente o vacante y herederos desconocidos e inciertos de don José Martínez Osante, doña María Salcines Cubas y doña María Josefa Martínez Salcines, se ha dictado sentencia cuyo fallo dice:

«Que desestimando íntegramente la demanda interpuesta por el procurador don Ignacio Calvo Gómez en nombre y representación de don Rafael Sañudo Fernández, bajo la dirección técnica del letrado don Esteban Ortega Rivas, frente a doña María Salcines Cubas

y a doña María Josefa Martínez Salcines, representadas por la procuradora doña Belén de la Lastra Olano y asistidas de la letrada doña Manuela García Lemos, debo absolver y absuelvo a dichas demandadas de todos y cada uno de los pedimentos de la demanda, haciendo al actor expresa imposición de las costas procesales causadas.

Líbrese testimonio de la presente, la cual se llevará a los autos de su razón, quedando el original en el presente libro. Notifíquese.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Santander, si se hace uso de este derecho en el plazo de cinco días contados desde su notificación, ante este Juzgado de Primera Instancia.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Santander a 12 de mayo de 1993.—El magistrado-juez (ilegible).—La secretaria (ilegible).

93/66050

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 511/89

En virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido, en los autos de juicio de menor cuantía 511/89, seguidos a instancia de doña Carmen Galguera Sánchez, representada por el procurador señor Candela Ruiz, contra don Luis García Gómez, doña Josefa Galguera César y doña Raquel García Galguera, representados por el procurador señor Pereda Sánchez, en los que, por resolución de esta fecha, ha acordado sean citados por edictos a los sobrinos designados como únicos herederos universales por partes iguales de doña Carmen Galguera Sánchez, don Pedro Gutiérrez Galguera y doña Carmen Galguera Posadas, a fin de que en el plazo de veinte días se personen en autos en legal forma bajo el apercibimiento de que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en los sitios públicos de costumbre y para que sirva de citación en forma a los citados don Pedro Gutiérrez Galguera y doña Carmen Galguera Posadas, expido el presente, en Torrelavega a 27 de mayo de 1993.—El juez (ilegible).

93/76227

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 224/93

Don Jesús Gómez-Angulo Rodríguez, juez de primera instancia número dos de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio, bajo el número 224/93, a instancias de don José Pedrajo Gómez, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

«Prado en Vivieda y Queveda, sitio de Laviada o Viada, dentro del cual existe hacia la parte Este una casa compuesta de planta baja, piso y desván, con dos cuartos y dos pajares, señalada con el número 43 de gobierno, todo lo cual forma una sola finca, que mide 89 carros igual a 159 áreas 20 centiáreas y linda: Este, con carretera; Sur, don Ángel Pardo, y Oeste y Norte, conde de Mansilla.

Inscripción: Finca número 14.261-N, folio 51, libro 151, tomo 1.077.

Por providencia de esta fecha se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los trámites legales, habiéndose acordado citar a los herederos desconocidos de don Jaime Pedrajo Gómez y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes, puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Torrelavega a 7 de junio de 1993.—El juez, Jesús Gómez Angulo.—El secretario (ilegible).

93/86768

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 60/90

En virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia número dos de Torrelavega y su partido, en resolución dictada en los autos de juicio de cognición número 60/90, seguidos a instancia de «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», representada por el procurador señor Martínez Merino y asistida del letrado señor Martínez Balbás, contra doña Manuela de la Encarnación Acedo, declarada en rebeldía, se notifica al esposo de la demandada don Fernando Cuadrado Parra, y toda vez que el mismo ha fallecido, a la herencia yacente o vacante, en su caso, del mismo la existencia del presente procedimiento arriba referenciado en reclamación de 149.680 pesetas de principal, así como 75.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas.

Asimismo, y a través del presente, se notifica a la herencia yacente o vacante, en su caso, de don Fernando Cuadrado Parra la traba del embargo causado sobre la siguiente finca perteneciente a la sociedad de gananciales de los esposos don Fernando Cuadrado Parra y doña Manuela de la Encarnación Acedo:

Vivienda derecha, piso segundo, bloque 2, número 210, en Tapos (mies de Cotesillos, de 46 metros 87 decímetros cuadrados, inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno de Torrelavega, inscrita al tomo 670, libro 212, folio 16 y finca 24.071.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios del Juzgado y para que sirva de notificación en legal forma a los herederos de don Fernando Cuadrado Parra, expido el presente, en Torrelavega a 18 de junio de 1993.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

93/78146

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 375/91

Don Joaquín de la Serna Bosch, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega y su partido,

Doy fe: Que en los autos número 375/91, seguidos a instancia de la entidad mercantil «Hergovi, S. A.», contra don Carlos Ruisánchez González y esposa, a los efectos del artículo 144 R. H., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia.—En Torrelavega a 20 de marzo de 1992. La señora doña Elena Antón Morán, jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de esta ciudad y su partido, habiendo visto y examinado los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 375/91, a instancia del procurador don Francisco Javier Calvo Gómez, en nombre y representación de entidad mercantil «Hergovi, Sociedad Anónima», asistida del letrado don José Churriague Ubierta, contra don Carlos Ruisánchez González y esposa, a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, con domicilio en Torrelavega, Sierrapando, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don Francisco Javier Calvo Gómez, en nombre y representación de «Hergovi, S. A.», contra don Carlos Ruisánchez González y su esposa, ésta a los efectos de lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario, y en su consecuencia debo condenar y condeno a don Carlos Ruisánchez González a que abone a la actora la cantidad de un millón ochenta y siete mil ciento sesenta y siete (1.087.167) pesetas, más los intereses legales y costas del procedimiento. Fue publicada en el mismo día.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», para su notificación de la sentencia a los demandados actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Torrelavega a 18 de mayo de 1993.—El secretario, Joaquín de la Serna Bosch.

93/68963

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 35/93

Don Joaquín de la Serna Bosch, secretario del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Torrelavega,

En virtud de lo acordado en el día de la fecha por el señor juez de instrucción número cuatro de Torrelavega, don Fernando Quintana López, en juicio de faltas número 35/93 que se sigue en este Juzgado por insultos y amenazas, en los que son parte el Ministerio Fiscal;

como perjudicada, doña Albertina Coelno Ferreira, y como denunciado, don José Luis Iglesias Vejo, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Torrelavega, calle Julián Ceballos, número 44, 6.º o 7.º, convocando al referido acto de juicio que tendrá lugar el próximo día 28 de septiembre, a las once cuarenta y cinco horas en la sala de audiencias de este Juzgado, previniéndole que deberá comparecer previsto de los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que sirva de citación al denunciado don José Luis Iglesias Vejo, en la actualidad en ignorado paradero, expido y firmo el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», dado en Torrelavega a 30 de junio de 1993.—El secretario, Joaquín de la Serna Bosch.

93/85183

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 343/93

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 343/93, seguidos a instancias de doña Francisca González García, contra «Mesón Cristina», en reclamación de categoría y cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 13 de octubre, a las diez y veinticinco horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Mesón Cristina», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 12 de julio de 1993.—Firma ilegible.

93/88558

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 424/92

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 424/92, seguidos a instancias de don José Ramón Urriaga Montes, contra «Mutua Montañesa» y otros, en reclamación de accidente.

Se hace saber: Que se señala el día 13 de octubre, a las nueve treinta y cinco horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de

este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Pinturas Urmosa, S. A. L.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 5 de julio de 1993.—Firma ilegible.

93/86773

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 291/93

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 291/93, seguidos a instancias de don Agustín Ruiz Alonso, contra «P y T Informática y Comunicaciones, S. L.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 4 de octubre, a las diez quince horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «P y T Informática y Comunicaciones, S. L.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 6 de julio de 1993.—Firma ilegible.

93/87265

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 872/92

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 872/92, seguidos a instancias de doña Rosa Torcida Rodríguez, contra INEM y otros, en reclamación de prestación.

Se hace saber: Que se señala el día 16 de septiembre, a las once horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo

con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Gerposa Contenedores, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 6 de julio de 1993.—Firma ilegible.

93/87269

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 954/92

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de despido, seguidos a instancia de doña Elena Hoyuela Quintanilla y otros contra la empresa «Apomef, Sociedad Anónima» («Restaurante La Concha»), con el número 954/92, ejecución número 169/93,

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Apomef, Sociedad Anónima» («Restaurante La Concha»), previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 1.901.320 pesetas, más el 10 % de interés hasta la fecha de la sentencia y más el 12 % en concepto de demora, prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 380.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quien servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegados de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente; remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de

que certifiquen e informen si la empresa demandada posee o no bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requíerese al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386700064016993.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Apomef, S. A.» («Restaurante La Concha»), actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 10 de junio de 1993.—El secretario (ilegible).

93/83063

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 634/92

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad, seguidos a instancia de don Francisco Javier Fernández Suárez contra la empresa «Norte de Seguridad, S. A.», con el número 634/92, ejecución número 177/93,

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Norte de Seguridad, S. A.», previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 286.345 pesetas, más el 10 % de interés hasta la fecha de la sentencia y más el 12 % en concepto de demora, prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 57.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quien servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegados de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente; remí-

tase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee o no bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requíerese al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386700064017793.

Y para que sirva de notificación a «Norte de Seguridad, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 21 de junio de 1993.—El secretario (ilegible).

93/81632

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 780/92

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de despido, seguidos a instancia de don José María Gómez Medina contra la empresa «Inmuvisa, Sociedad Anónima», con el número 780/92, ejecución número 178/93,

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Inmuvisa, Sociedad Anónima», previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 1.228.944 pesetas, más el 10 % de interés hasta la fecha de la sentencia y más el 12 % en concepto de demora, prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 246.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quien servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegados de personal) a los efectos de que

puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente; remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee o no bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requiérase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386700064017893.

Y para que sirva de notificación a «Inmuvisa, Sociedad Anónima», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 22 de junio de 1993.—El secretario (ilegible).

93/81630

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 552/92

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de despido seguidos a instancias de don Manuel de la Cruz Molina y otros contra la empresa «Indetel, Sociedad Limitada», con el número 552/92, ejecución número 43/93.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

«Procede declarar a la ejecutada «Indetel, S. L.», en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 2.378.265 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que, frente a la misma, cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial».

Y para que sirva de notificación a «Indetel, S. L.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 10 de junio de 1993.—El secretario (ilegible).

93/81613

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.137/91

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancias de doña María Luisa Vicente García contra la empresa de doña María José Cabo Belmonte, con el número 1.137/91, ejecución número 129/92.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

«Procede declarar a la ejecutada doña María José Cabo Belmonte, en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 258.166 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que, frente a la misma, cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial».

Y para que sirva de notificación a doña María José Cabo Belmonte, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 15 de junio de 1993.—El secretario (ilegible).

93/81607

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 160/93

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de despido seguidos contra la empresa «Procosa, Sociedad Anónima», con el número 160/93,

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto de rescisión que literalmente dice así:

«Que estimando el incidente de ejecución de sentencia interpuesto por la ejecutante doña María Montserrat Gómez Rodríguez, debo declarar y declaro rescindida con fecha 22 de junio de 1993 la relación laboral que la unía con la parte ejecutada «Procosa, S. A.», señalando en concepto de indemnización sustitutoria de la readmisión a favor de la ejecutante la suma de veintiocho mil novecientos cincuenta y seis (28.956) pesetas en concepto de salarios de tramitación desde la fecha del depido, 15 de diciembre de 1992, hasta la de

esta resolución. Al notificarse a las partes este auto, hágaseles saber que el recurso procedente contra el mismo es el de reposición dentro del plazo de tres días hábiles desde esta notificación. Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación a la empresa «Procosa, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, artículo 59 L. P. L., advirtiéndole que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deben revestir forma de auto o sentencia o se trate de un emplazamiento, se expide el presente, en Santander a 22 de junio de 1993.—El secretario (ilegible).

93/81604

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 466/92

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de cantidad seguidos contra la empresa «Taller de Pinturas Luis González, S. A.», con el número 466/92, ejecución número 110/93.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado propuesta de providencia que literalmente dice así:

«Propuesta de la secretaria, doña Eloísa Alonso García, providencia.—En Santander a 8 de junio de 1993. Únase la anterior diligencia de la comisión de este Juzgado a los autos de su razón, seguidos contra «Taller de Pinturas Luis González, S. A.», y de acuerdo con las facultades que al proveyente concede el artículo 258 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, se acuerda seguir el trámite de oficio y a cuyo fin se designa perito tasador de los bienes embargados a don Gonzalo Rincón Moedano, mayor de edad y vecino de Santander, a quien se requerirá para que manifieste si acepta el cargo para el que ha sido designado, y en caso afirmativo, para que preste juramento de cumplir bien y fielmente. De este nombramiento dese traslado a las partes y terceros que tengan derecho sobre los bienes, para que, dentro del segundo día, puedan designar otros por su parte, con la prevención de que, si no lo hicieran, se les tendrá por conforme. Conforme, el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno.—La secretaria».

Y para que sirva de notificación a «Taller de Pinturas Luis González, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de

lo establecido en la vigente legislación procesal, artículo 59 L. P. L., advirtiéndole que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deben revestir forma de auto o sentencia o se trate de un emplazamiento, se expide el presente, en Santander a 8 de junio de 1993.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

93/81636

V. ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA

La «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria» anuncia, a efectos estatutarios, los siguientes extravíos de libretas y resguardos:

Ahorro a plazo números: 2.922-4 de Oficina Urbana número 3 y 14.803-3 de Oficina de Torrelavega número 1.

Ahorro a la vista números: 106.512-8, 109.443-3 y 167.252-7 de Oficina Principal; 5.620-5 de Oficina Urbana número 3; 4.179-8 de Oficina Urbana número 5; 143-8 de Oficina Urbana número 10; 1.979-7 de Oficina de Jaín; 28.174-7 de Oficina de Santoña, y 5.434-4 de Oficina de Suances.

Santander, 12 de julio de 1993.—Por la «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», el jefe de Relaciones Administrativas, Francisco José González Obregón.

93/86380

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

| | PTA |
|--|--------|
| Suscripción anual | 14.100 |
| Suscripción semestral | 7.041 |
| Suscripción trimestral | 3.525 |
| Número suelto del año en curso | 96 |
| Número suelto de años anteriores | 150 |

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

Anuncios e inserciones:

| | |
|--|--------|
| a) Por palabra | 38 |
| b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas | 200 |
| c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas | 338 |
| d) Por plana entera | 33.800 |

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958